

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA 11001-3343-061-2021-00141-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 10:53

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Sanabria Cortes Liseth <t_lsanabria@fiduprevisora.com.co>

Enviado: sábado, 25 de septiembre de 2021 2:12 p. m.

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>;

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 11001-3343-061-2021-00141-00

Cordial saludo, Dres.

Por medio del presente comparto contestación de demanda correspondiente al proceso con las siguientes especificaciones:

Asunto: Contestación Demanda

Medio de control: Reparación Directa

Radicación: 11001-3343-061-2021-00141-00

Demandante: Juan Carlos Pérez Vargas y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

Atentamente;

LISETH SANABRIA CORTES

Profesional IV

Dirección de Gestión Judicial

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03 Piso 6

(571) 7566633 Ext.35004



www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @Fiduprevisora

@Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

Ciudad

Señores

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Correo: jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto:	Contestación Demanda
Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	11001-3343-061-2021-00141-00
Demandante:	Juan Carlos Pérez Vargas y Otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

LISETH SANABRIA CORTES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.266.150 de Bogota D.C. y Tarjeta Profesional No. 315.063 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A.**, Vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG–, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, constituida y reformada mediante escritura pública No. 25 del 29 de Marzo de 1.985, Notaría 33 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., y transformada de limitada en anónima mediante escritura pública No. 462 del 24 de Enero de 1.994, Notaría 29 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder, acompañado por el certificado de existencia y representación legal de la Entidad expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente mediante este escrito me permito allegar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE PROCESAL

Mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2021 a las 6:36 pm, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el auto admisorio de la demanda, en tal virtud, se encuentra que esta actuación está dentro del término para presentar la contestación de la demanda.



20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

II. CONSIDERACIONES PREVIAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Presenta las siguientes consideraciones para que sea desvinculada del proceso: i) La naturaleza del Ministerio de Educación Nacional ii) el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y; iii) la función de prestación de salud corresponde a las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud, las empresas sociales del estado y demás entidades que conforman la organización del sistema general de seguridad social en salud en Colombia, dentro del marco de la Ley 100 de 1993.

El Ministerio de Educación Nacional creado inicialmente en 1886 como Ministerio de Instrucción Pública e identificado como Ministerio de Educación Nacional a partir el 1 de enero de 1928, mediante la Ley 56 de 1927, es un organismo central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional y es la entidad cabeza del sector de Educación Nacional.

Actualmente la misión de esta Entidad es liderar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas educativas, para cerrar las brechas que existen en la garantía del derecho a la educación, y en la prestación de un servicio educativo con calidad, esto en el marco de la atención integral que reconoce e integra la diferencia, los territorios y sus contextos, para permitir trayectorias educativas completas que impulsan el desarrollo integral de los individuos y la sociedad.

El Decreto 5012 de 2009 estableció los objetivos y las funciones a cargo del Ministerio de Educación Nacional, en el cual el artículo primero estableció los objetivos de dicha cartera así:

“Artículo 1º.-Objetivo. El ministerio de educación nacional, tendrá como objetivos los siguientes: “1. Establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema. 2. Diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación que garantice la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de derechos humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo y la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección del ambiente 3. Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior. 4. Generar



directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión de los recursos humanos del sector educativo, en función de las políticas nacionales de ampliación de cobertura, mejoramiento de la calidad y la eficiencia del servicio educativo y la pertinencia. 5. Orientar la educación superior en el marco de la autonomía universitaria, garantizando el acceso con equidad a los ciudadanos colombianos, fomentando la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la 4 pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las Instituciones de Educación Superior e implementar un modelo administrativo por resultados y la asignación de recursos con racionalidad de los mismos. 6. Velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación, con el fin de lograr la formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de los colombianos. 7. Implementar mecanismos de descentralización, dotando el sector de los elementos que apoyen la ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia. 8. Propiciar el uso pedagógico de medios de comunicación como por ejemplo radio, televisión e impresos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en las instituciones educativas para mejorar la calidad del sistema educativo y la competitividad de los estudiantes del país. 7.9. Establecer e implementar el Sistema Integrado de Gestión de Calidad– SIG, articulando los procesos y servicios del Ministerio de Educación Nacional, de manera armónica y complementaria a los distintos componentes de los sistemas de gestión de la calidad, de control interno y de desarrollo administrativo, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos y fines sociales de la educación. 10. Establecer en coordinación con el Ministerio de Protección Social los lineamientos de política, así como regular y acreditar entidades y programas de formación para el trabajo en aras de fortalecer el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo– SNFT”

ANTECEDENTES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuyo artículo 3°. determinó que su naturaleza jurídica es la de “una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional...”.

El artículo 4, de la misma ley, determina que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley y de los que se vinculen con posterioridad a ella.

El artículo 6° de la Ley 91 de 1989, dispuso que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrá un Consejo Directivo integrado por: 1) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá. 2) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado. 4) Dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes. 5) El Gerente de la Fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

El artículo 7° de la misma normativa señala que el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: 1) Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. 2) Analizar y recomendar las entidades con las cuales se celebrarán los contratos para el funcionamiento del Fondo. 3) Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo. 4) Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos. 5) Revisar el presupuesto anual de los ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efectos de adelantar el trámite de aprobación y 6) Las demás que determine el Gobierno Nacional.

ANTECEDENTES DE LA FIDUCIA MERCANTIL.

Entre la Nación - Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria la Previsora S.A., se suscribió un contrato de Fiducia Mercantil, protocolizado mediante Escritura Pública No. 83 del 21 de junio de 1990 de la Notaría cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., en cuya cláusula Primera se señaló que la Finalidad del contrato es *“la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante El Fondo, de tal manera que atienda oportunamente el pago de las prestaciones sociales, así como garantizar la adecuada prestación de los servicios médico-asistenciales del personal docente, para dar cumplimiento a los propósitos que inspiraron la Ley 91 de 1.989”*.

En la cláusula Segunda se estableció el objeto del contrato así: *“... constituir una Fiducia Mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - El Fondo -, con el fin de que La Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos*

previstos para El Fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.”.

En la Cláusula Tercera se definió la Política de Inversión de la siguiente manera: *“El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – El Fondo -, fijará la política general de inversión y administración de los recursos del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º, de la Ley 91 de 1989. La Fiduciaria presentará recomendaciones al respecto”*

Dentro de las Obligaciones de la Fiduciaria se estableció la siguiente: **“5). Contratar con las entidades que señale el Consejo Directivo del Fondo y de acuerdo con las instrucciones que éste le imparta, los servicios médico asistenciales del personal docente afiliado al Fondo....”**

De acuerdo con lo anterior es importante hacer las siguientes precisiones:

- a. La Fiduciaria actúa en nombre y representación del Patrimonio Autónomo que se creó mediante el contrato de Fiducia Mercantil celebrado con la Nación - Ministerio de Educación Nacional para la administración del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- b. El artículo 1233 del Código de Comercio que trata de la Fiducia Mercantil, indica que los bienes fideicomitidos deberán siempre mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que corresponden a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.
- c. Como complemento de la anterior disposición, la Superintendencia Bancaria, según concepto de fecha 10 de agosto de 1998, emitido por el Intendente de Servicios Financieros indicó que las fiduciarias deben atender la obligación de salvaguardar su propio patrimonio como prenda general de sus acreedores, de manera que no pueden comprometerlo parcial ni totalmente en un negocio determinado, asumiendo gastos inherentes a un contrato de Fiducia en particular con cargo a su propio peculio. Asumir con sus propios recursos gastos de un contrato de Fiducia en particular constituye una práctica insegura y una operación no autorizada en la medida que desborda la capacidad legal de la fiduciaria.
- d. Igualmente debe observarse lo indicado en el Decreto 1049 de 2006, por el cual se reglamentan los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, el cual consagró:

“...Artículo 1º. Derechos y deberes del fiduciario. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aún cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones, legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento

del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia. Parágrafo. El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales...”.

III. AL FUNDAMENTO DE DERECHO

Frente al fundamento de derecho establecido por la demandante, mediante el cual justifica el medio de control impetrado, indicando que la responsabilidad la traslada a la administración pública, Ministerio de Educación Nacional – Magisterio – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio (FOMAG) – Fiduciaria la Previsora S.A. Fiduprevisora S.A., argumentando que la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER (FOSCAL), el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; y la Fiduciaria la Previsora S.A., se encuentran adscritas al Ministerio de Educación Nacional, es preciso manifestar lo siguiente:

Las Entidades Prestadoras de Salud no se encuentran adscritas al Ministerio de Educación Nacional.

Por otra parte, Fiduciaria La Previsora S.A. y el Ministerio de Educación Nacional, únicamente cuentan con un vínculo contractual, el cual se explicó en la parte considerativa del presente documento, mediante el cual se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil, para la administración de los recursos de la cuenta especial creada por la Ley 91 de 1989, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuenta especial con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, como lo manifiesta el artículo 3º de la precitada Ley.

En este sentido, se reitera que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no es una Entidad Pública, sino un FONDO-CUENTA, de conformidad con el acto legislativo de creación. Es preciso indicar que la Corte Constitucional en sentencia C-650 de 2003 señaló la diferencia entre un Fondo- Entidad y un Fondo-Cuenta, así:

“En cuanto a su definición conceptual, en la Sentencia C-650 de 2003, MP. Manuel José Cepeda, la Corte explicó que los fondos especiales “son un sistema de manejo de cuentas, de acuerdo a las cuales una norma destina bienes y recursos para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de creación y cuya administración se hace en los términos en éste señalados”, cuyos recursos están comprendidos en el presupuesto de rentas nacionales. || En aquella oportunidad la Corte también explicó que un fondo con personería jurídica no es equiparable a un fondo especial que constituye una cuenta (sin personería jurídica). De esta manera, el primero se asimila a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración pública y por tanto modifica su estructura, mientras el segundo se refiere al sistema de manejo de recursos y por lo tanto no tiene personería jurídica. No obstante, un fondo-entidad puede tener dentro de sus funciones la administración de un fondo-cuenta. (...) De esta manera, la creación de un Fondo-entidad implica la modificación de la estructura de la administración nacional, lo que hace necesario el cumplimiento de las normas constitucionales especiales en cuanto la creación debe ser efectuada por el legislador y contar con la iniciativa o el aval del Gobierno (arts. 150-7 y 154). Además, conforme a lo previsto el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, que desarrolla el artículo 150-7 de la Carta Política, “la ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica y así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda”. Así las cosas, el Legislador debe señalar los elementos esenciales relativos a la entidad, como, por ejemplo, de los órganos de dirección y administración, su integración, el régimen jurídico, el soporte presupuestal, entre otros”

En este sentido y como se ha manifestado, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es una cuenta especial administrada por Fiduprevisora S.A., en cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito, mediante el cual se conformó un patrimonio autónomo.

En conclusión, no se encuentra un nexo causal entre las funciones de mi representada y el daño padecido por la parte demandante.

IV. OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me OPONGO expresamente a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante por carecer éstas de fundamento de derecho y de hecho para ser decretadas en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta las consideraciones previas, fundamentos de derecho, contestación a cada uno de los hechos formulados por la parte demandante, las excepciones propuestas, y por las pruebas que acompañó en el presente escrito, por las que se encuentran en el expediente y por aquellas que se alleguen oportunamente al proceso.



20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

V. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y OMISIONES

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, Una vez consultado el aplicativo oficial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se pudo determinar que el señor ISMAEL ALEXIS PEREZ CERQUERA si estuvo vinculado con el FOMAG, con los datos descritos.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.



20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le



20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.



20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.



20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.





20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis prohijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

AL HECHO VEINTE: NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN Es una información que no podemos afirmar o negar, considerando que hace referencia a situaciones personales y médicas que no le consta a mis representadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y/O FOMAG, obrando como vocera y



20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo cual, le corresponde a la actora introducir los medios de convicción que permitan establecer la existencia de lo afirmado al tenor de lo prescrito en los artículos 164 y 167 del CGP.

Más aún, cuando mis pro hijadas de conformidad con su naturaleza jurídica nada tienen que ver con la prestación del servicio de salud en tal sentido, no existe nexo causal entre la eventual indebida prestación y la responsabilidad de las mismas.

EXCEPCIONES

Ruego al despacho se declaren probadas las excepciones que llegaren a demostrarse durante el proceso y en general cualquier hecho que permita despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se tiene por averiguado que la es un elemento sustancial, que a efectos de emitir una decisión de “fondo”, resulta como una condición sine qua non dilucidar ex ante, si quien demanda es el titular del derecho reclamado, y en sentido contrario, verificar si el convocado a juicio está obligado a responder a la pretensión formulada. De ahí que la sala de Casación Civil recientemente hayadicho “*No se entendería la ley que hiciera una condenación a la persona que no debe responder por la obligación o el derecho que se reclama, o a la que se demanda por aquella que adolece de la titularidad del derecho y por ende de la pretensión incoada*” (Cas. Civil. Sentencia de 5 de Agosto de 2013. Exp.: 2004-00103-01).

Es así que en el sublite, se pretende el pago de unas obligaciones derivadas de una relación jurídica inexistente, eso es entre actor y Fiduprevisora S.A. Así las cosas, es necesario señalar que en el presente caso no se pueden endilgar condenas en contra de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, como fideicomitente y/o FIDUPREVISORA S.A como vocera y administradora del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. De este hecho deriva en forma evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva, puesto que las exigencias y causa del sublite, no son exigibles a FIDUPREVISORA S.A. al no tener con el actor relación jurídica ni laboral algún objeto de declaración en el subjuice.

En consideración de los fundamentos normativos que la demandante tuvo en cuenta para iniciar la demanda, el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia dispone que para que se repare



20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

patrimonialmente por los daños ocasionados, debe existir una acción u omisión en las funciones de la autoridad.

En relación con el segundo fundamento normativo tenido en cuenta por la parte actora, la Responsabilidad Civil Extracontractual consagrada en el artículo 2341 del Código Civil, pone de presente unos presupuestos axiológicos, que deben concurrir para que se configure la responsabilidad extracontractual, los cuales son:

- ✓ El perjuicio padecido.
- ✓ El hecho intencional o culposo atribuible al demandado.
- ✓ La existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores

En esta medida, si se realiza el estudio de los presupuestos axiológicos indicados por el precitado artículo, el perjuicio alegado por la parte actora no es consecuencia de algún tipo de acción u omisión ejercido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL como fideicomitente y/o FIDUPREVISORA S.A como vocera y administradora del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, máxime cuando dentro de los hechos de la demanda no se evidencian acciones u omisiones de las funciones de mi representada, las cuales son decretadas por la Ley.

Aunando lo anterior, es preciso resaltar que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 6º dispone que los funcionarios públicos son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Como se comentó la función de prestar los servicios de salud no está en cabeza de esta cartera ni de la Fiduciaria por lo cual no es viable endilgar dicha obligación o procedente de esta.

Con base lo anterior, solicito al señor Juez dar recibo y declarar probada la presente excepción propuesta.

2. FALTA DE JURISDICCIÓN

La excepción de falta de jurisdicción, le permite al demandado desvirtuar la selección del juez de conocimiento que el demandante realizó a la presentación de su causa, alegando factores aparentemente objetivos y claros derivados de las especificaciones constitucionales y legales correspondientes, para fundar su discrepancia. El propósito de esta excepción, es la de evitar que un juez a quien no corresponde en principio el conocimiento de una causa, decida un proceso que no es de su competencia, en virtud de un ejercicio equivocado de la acción por parte del demandante.

En este sentido, se plantea la presente excepción teniendo en cuenta que el constituyente instituyó como jurisdicciones: la ordinaria, la contencioso administrativa, la constitucional e igualmente el aspecto funcional de las especiales de los pueblos indígenas, la penal militar, en determinadas labores asignadas a autoridades de otras ramas y en excepcionales casos a los particulares; además reconoció la existencia de diversos ramos de la legislación que contienen reglas específicas no solo sustantivas si no procedimentales encaminadas a excluir la arbitrariedad y promover la realización de la igualdad a cuyo efecto se expiden por el congreso las compilaciones correspondientes por mandato de la carta fundamental en simetría con el principio de especialidad de los órganos jurisdiccionales.

En este sentido, es preciso realizar un análisis de las consideraciones y los fundamentos de derecho planteados por la parte actora. Mediante la presente acción, los demandantes pretenden la REPARACIÓN DIRECTA y la fundamenta en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que para que se repare patrimonialmente por los daños ocasionados, debe existir una acción u omisión en las funciones de la autoridad.

“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”. (subraya fuera del texto original).

Así mismo, el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citado por la parte demandante, dispone que *“En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.”

Teniendo en cuenta que, el Ministerio de Educación Nacional no cuenta con legitimidad en la causa por pasiva, en tanto, no existe ningún nexo causal entre el ejercicio de las funciones del Ministerio de Educación Nacional y/o el PA FOMAG el perjuicio ocasionado a la parte actora, como se indicó en el punto anterior, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no es competente para conocer del presente proceso.



20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

3. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS

En consideración de los fundamentos normativos que la demandante tuvo en cuenta para iniciar la demanda, el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia dispone que para que se repare patrimonialmente por los daños ocasionados, debe existir una acción u omisión en las funciones de la autoridad.

En relación con el segundo fundamento normativo tenido en cuenta por la parte actora, la Responsabilidad Civil Extracontractual consagrada en el artículo 2341 del Código Civil, pone de presente unos presupuestos axiológicos, que deben concurrir para que se configure la responsabilidad extracontractual, los cuales son:

- I. El perjuicio padecido.
- II. El hecho intencional o culposo atribuible al demandado.
- III. La existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores.

En esta medida, si se realiza el estudio de los presupuestos axiológicos indicados por el precitado artículo, el perjuicio alegado por la parte actora no es consecuencia de algún tipo de acción u omisión ejercido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del PA FOMAG, máxime cuando dentro de los hechos de la demanda no se evidencian acciones u omisiones de las funciones de mi representada, las cuales son decretadas por la Ley.

4. BUENA FE

Fe es la virtud que nos permite creer; es confiar en aquello que afirman los otros; es fidelidad; es el grado de credibilidad que se otorga a los demás; a buena fe, entonces, es el predicado de la conducta leal, del comportamiento íntegro y honesto; es la preocupación por la cooperación; es ausencia de mala voluntad y de intención malévolas.

El principio de la buena fe es un axioma fundamental del derecho de gentes que impone a los ciudadanos y a los Estados la obligación de proceder con lealtad al derecho y fidelidad hacia los compromisos adquiridos.

Como principio, la buena fe es la única base posible para las relaciones entre las personas, razón por la cual siempre ha de presumirse, así se constata rectamente del predicado constitucional en el artículo 83, el que a cuyo tenor prescribe que “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades



20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”

Así las cosas, al examinarse las defensas y medios exceptivos como ejercicio válido del derecho de defensa (Art. 29.C.P.) se pide al despacho entenderlas en el marco de la buena fe, sin la finalidad de dilatar el proceso, ni de actuar en forma desleal con las partes citadas a juicio, como tampoco llevar hechos contrarios a la realidad

5. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA:

Consistente en que todo hecho o circunstancia que resulte probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi mandante frente a las pretensiones, deberá así ser declarado.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“Artículo 282. Resolución sobre Excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia”.

Por consiguiente, tratándose de hechos constitutivos de una excepción, esto es, de situaciones jurídicas concretas que enerven o desvirtúen total o parcialmente la pretensión, el operador jurídico está obligado a su reconocimiento oficioso, toda vez que, en atención a lo previsto en el artículo 11 del CGP, es un imperativo para todo operador jurídico el deber de buscar «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial».

Sobre esta base solicito respetuosamente dar recibo a la excepción propuesta.

V. PETICIONES

PRIMERA: Así las cosas, al examinarse las defensas y medios exceptivos como ejercicio válido del derecho de defensa (Art. 29.C.P.) se pide al despacho entenderlas en el marco de la buena fe, sin la finalidad de dilatar el proceso, ni de actuar en forma desleal con las partes citadas a juicio, como tampoco llevar hechos contrarios a la realidad.

20210822589951

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210822589951**
Fecha: **24-09-2021**

SEGUNDO: : Desvincular, absolver y exonerar de las pretensiones de la demanda al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro del proceso que nos ocupa, conforme se ha expresado en esta contestación de demanda.

VI. PRUEBAS

De manera respetuosa solicito a su Despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

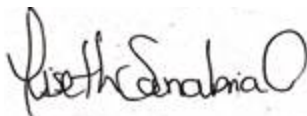
- A la presente se arrima Contrato de Prestación de Servicios Médico Asistenciales..
- Contrato de Fiducia Mercantil, protocolizado mediante Escritura Pública No. 83 del 21 de junio de 1990 de la Notaría cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C.

VII. NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado, recibirán notificaciones conforme a lo indicado en la demanda.

- ✓ FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FOMAG, en la calle 72 No. 10 – 03 primer piso, Centro de Recursos de Información (CRI) en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.
- ✓ Apoderado de la FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FOMAG, en la calle 72 No. 10 – 03 primer piso, Centro de Recursos de Información (CRI) en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: t.lsanabria@fiduprevisora.com.co

Del Honorable Juez, con todo respeto,



LISETH SANABRIA CORTES
CC. 1.014.266.150 de Bogotá D.C.
TP. 315.063 del C. S. de la J.

Señores

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Correo: jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda
Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 11001-3343-061-2021-00141-00
Demandante: Juan Carlos Pérez Vargas y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T. 899.999.001-7** conforme al **PODER GENERAL** otorgado por el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública No. **552 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaría 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. **0480 del 3 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No, 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 4 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a la doctora **LISETH SANABRIA CORTES**, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas e incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente solicitud se presume autentica de conformidad con el inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso.

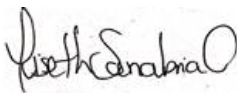
Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Con todo respeto,



LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. 250.292 del C.S.J.

Acepto:



LISETH SANABRIA CORTES
C.C. No. 1.014.266.150 de Bogotá D.C.
T.P. No. 315.063 del C.S.J.

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua.
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



República de Colombia

0480



Aa058288080

Ca317684667

NC

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391

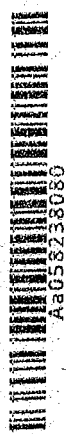
ACTO SIN CUANTÍA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



Aa058288080

Ca317684667



NOTARIA 28 BOGOTÁ
DE-2013 - SUIR. 1069 DE 2015

10775aE8APREAVUA

02-11-18

Nº. 890995940

Cadena S.A.

07-03-19

Nº. 890995940

Cadena S.A.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019. -----

Manifestaron:-----

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019. -----

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "*Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN*

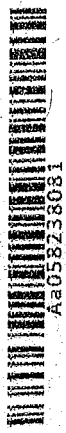


NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines." -----

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN-NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere **ACLARAR** el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.** -----

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la



Aa058238081

Ca317684666

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. CÍRCULO 34
DE 2013 - C.U.N. 1059 DE 2015



1077100AEGASHPAL

02-11-18

Cadena S.A. N.º 996955340

07-03-19

Cadena S.A. N.º 996955340

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



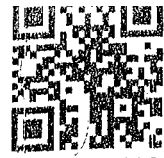
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente: -----

“EI MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.”-----

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del **PODERDANTE** precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número



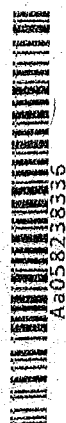
quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere **ACLARAR** dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al **APODERADO**. ----

QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:-----

"(...) **CLÁUSULA SEGUNDA** (...) -----

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedido en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77, del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente por notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en



Aa058238336

Ca317684665

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. LEONARDO DE 28
DE 2013 - DUBR-1069 DE 2015



1077101AEa-PPAP

02-11-18

cadena s.a. No. 890-9305540

cadena s.a. No. 890-9305540

REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil el número de sus documentos de identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). -----

3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. ---

Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

048



Ca317684664

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 79953861

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística).

República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. C.U. No. 10669 DE 2013 - D.U.M. 10669 DE 2013




Ca317684664


07-03-19

cadena S.A. NIT: 900.939.5240


NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO





FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística).



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. inscrita en el R.E.C. No. 14859 DE 2015
DE 2015 JUL 18 10:59 DE 2015



Ca317684663

W W W

07-03-19



10813HMHDMZCa97V

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA EN BLANCO





Ca317684662

REPUBLICA DE COLOMBIA



0480

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y, Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. MARIA V. JGG DE 2013 - D.U.R. 18677-2015



Ca317684662

07-03-19

cadena S.A. No. 89-9985340

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabon M.I.
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Heyby Poveda Ferro - Secretaría General.



048



Ca317684661

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 164409

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 80211391., registra la siguiente información.

VIGENCIA

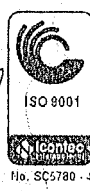
CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas
- 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
 - 2- El anterior certificado no supe la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
 - 3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 - 4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales está Unidad tiene la competencia de informar.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COP. No. 1069 DE 2015
DE 2013 - JUN 10 659 DE 2015

Ca317684661

07-03-19
Cadema s.a. No. 890905340

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archiivo notarial



NOTARIA 26
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



00000000



SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ EN WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR EN LA OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.

N.T.T. : 860525148-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE

Firmado en Bogotá, D.C., el día 16 de Enero de 2019, a las 11:24:09 horas.
 En presencia de los señores: [Nombres]
 Notario Público y representante legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Firmado en Bogotá, D.C., el día 16 de Enero de 2019, a las 11:24:09 horas.
 En presencia de los señores: [Nombres]
 Notario Público y representante legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Firmado en Bogotá, D.C., el día 16 de Enero de 2019, a las 11:24:09 horas.
 En presencia de los señores: [Nombres]
 Notario Público y representante legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del escribano notarial.



Constanza del Pilar Trujillo

Ca317684660

07-03-19

Cadena S.A. No. 999999990

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
207	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
2105	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
34	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
488	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264
503	2018/05/31	NOTARIA 28	2018/08/06	02364091

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

Fernando Eliz-Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carretera de Bogotá.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINALES
 El Notario Público doy testimonio que la copia mecanica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el Folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaria Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento, tiene el valor de testimonio fidejurno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga.
 19990972

en propiedad & en Carretera de Bogotá D.C.
 NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
 100100028 02 MAY 2019 COD. 4142
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
 Notario Público en cargo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA 'PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGAN SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTE EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CO COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGA DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASISTENCIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MENOR O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION DE INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE BIENES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUCION DE OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L . EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y

ESTAMPADO NOTARIAL
 NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ
 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
 Notario Público en cargo
 1100100028 02 MAY 2019
 COD NOTARIA 28 BOGOTÁ DE 2013 - D

ESTAMPADO NOTARIAL
 NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ
 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
 Notario Público en cargo
 1100100028 02 MAY 2019
 COD NOTARIA 28 BOGOTÁ DE 2013 - D

Ca317684659



1100100028

07/03/19

Cadena S.A. No. 890935340

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA

Fernando Telles Lombana - Notario Publico 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
 El Notario Publico doy testimonio que la copia mecanica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaria Publica 28 del circulo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio.

PRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA ACCION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES REGIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELAS PREVISTOS Y RESERVANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) EJERCER COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA CONVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

Fernando Telles Lombana - Notario Publico 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
 1100100028
 02 MAY 2019 COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILÉ
 Notario Publico en Encargo

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 431 (FIDUCOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 600 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)
 CERTIFICA:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR TOTAL:	
VALOR DE ACCIONES	: \$72,000,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR DE ACCIONES	: \$59,960,184,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 59,960,184.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
 NOMBRE IDENTIFICACION



PRIMER RENGLON

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO O SU DELEGADO QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ, C.C. 0000000797

SEGUNDO RENGLON

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 000000019

TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052

CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 000000079

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS C.C. 000000019

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
PARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA C.C. 000000052

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000079

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE

Notaría Pública del Circuito Notarial de Bogotá C

COD. 4 NOTARIA 28 BOGOTA

BOGOTÁ - NOTARIA PÚBLICA

DELEGACIÓN DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA ORIGINAL

16 DE ENERO DE 2019

MAJORGA SINCON INGRID YAMIL
 Notario Público en encargo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca317684658

Cadema S.A. No. 199-9950940

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD.

ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SACIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040587 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANDRÉS PABÓN SANABRIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.360.953 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DREA JULIANA MENDEZ MONSALVE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 098.621.606 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A

CONTINUACIÓN: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO PREVISTAS MÁS ADELANTE; POR TANTO, RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMMLV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD DE PRORROGA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS U ÓRDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN POSICIÓN PROPIA, ES DECIR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHÍCULOS QUE DEBAN

Fernando Jéjé Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carretera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
 El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio de documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
 100100028

Fernando Jéjé Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carretera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CÍRCULO GUARAL DE BOGOTÁ D.C.
 100100028 02 MAY 2019 COD. 4112
MAYORCA RINCÓN INGRID YAMILÉ
 Notario en ejercicio



CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES COMPANÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGURO DE CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, GRUPO DE VIAS (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULO. SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO DE LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA DE LA APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR UN PAGO EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO. TODA SU RESPONSABILIDAD DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PRESENTACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE. 3. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO A LA CULPA LEVE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
 QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
 KPMG S.A.S. N.I.T. 000008
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL
 URREGO RICAURTE ENSON STEEK C.C. 000001018418313
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 REVISOR FISCAL SUPLENTE
 RODRIGUEZ PIÑEROS VIVIAN LICET C.C. 000001000468049

NOTARIA 28 BOGOTÁ
 COD. NOTARIA 28 BOGOTÁ
 1100100026
 02 MAY 2018
 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
 Notario Público en cargo

Ca317684657

cadena s.a. No. 890-095534

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPER-INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL-NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 71 9 87 LC 1 - 14
TELEFONO : 5945111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ILEGUIZAMON@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
HECHOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 12 DE DICIEMBRE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
\$ M.V. Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

Fernando Jiliez Lombana - Notario Publico 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Publico des-Testimonio que la copia mecanica presentada a la vista
corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del
documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaria Publica 28 del circulo
de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio
fideicomiso y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tengo.

Fernando Jiliez Lombana - Notario Publico 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
1100100028 02 MAY 2019 COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILLE
Notario Publico en Cargo



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE, ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER CONSULTADO
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIDELIDAD
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2001

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pineda

Fernando Telez Lombana - Notario en Carrera 28 de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIFICACION DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a los fines
correspondientes al original que he tenido a la vista y que comprendo el todo del
documento que se me ha presentado, es verdadera y fiel a la original que se me
fue entregada y no comente al documento que se me entregó que por ser copia
de Documento 106990 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. que se encuentra
firmado y no comente al documento que se me entregó que por ser copia

Fernando Telez Lombana - Notario en Carrera 28 de Bogotá D.C.
en propiedad & en Carrera 28 de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
100100028 02 MAY 2019 COD. 4118
MAYORCA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

Ca317684656
Cadena S.A. No. 99999999 07-03-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



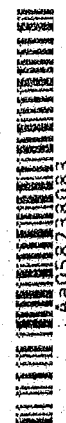
instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.-----

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público; momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. ---

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. -----

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083. -----



Aa058238083

Ca317684655



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. C.R. 15.000.000
DE 2013 - D.U.R. 15.000.000



10773PHEAUDAeAE

02-11-18

07-03-19

cadena s.a. No. 8909305540

cadena s.a. No. 8909305540

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



OTORGANTES

[Signature]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861

ESTADO CIVIL: soltero

TEL: 3005238848

DIRECCIÓN: calle 43 # 57-14

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Publico

Quien obra en nombre y representación de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

[Signature]
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 8024391

ESTADO CIVIL: CASADO

TEL: 314280192

DIRECCIÓN: Cl 23, # 86 28

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ABOGADO

Quien obra en nombre y representación de **FIDUPREVISORA S.A.**
como Representante Judicial de la Nación - **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAESTRO**

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá
1100100028 0 8 MAYO 2019
FERNANDO TÉLLEZ LOMBA
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera

Archivado en el Libro No. 17 de 800 de 2019 de la Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 0 3 MAYO 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera

**NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**



Ca317684455

Bogotá D.C.
D.C.

COD. 4112

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de lo público

EL (S) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:



COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es Primera copia, de la escritura pública número - 480 - de fecha - 08-05-2019 - La que se expidió y autorizó en - 14 - hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los - 08-05-2019 -. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015, en Bogotá en el Estatuto Notarial y Del Estado Civil.
NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORÍA DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en Carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3108 1211 ext 3144453980
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28bogota@supernotariado.gov.co
Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 0-8 MAYO 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca317684455

cadena s.a. No. 890935940 07-03-19

108159a256MMDZC

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



BOGOTÁ



República de Colombia



Pág. No. 1

522

Aa057424715

Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa057424715



Ca312892892

34 NOTARIA PÚBLICA ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadema S.A. No. 090909090 05-12-18

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: -----

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-----

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----



República de Colombia

Pág. No. 3

522



Aa057424716



Ca312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

- Zona 1: Antioquia y Chocó. -----
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----



Aa057424716

Ca312892891



10/71UAAAHPKAI48



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. -----

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. -----

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. -----

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

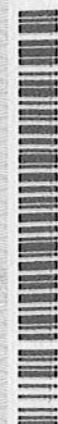
1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892890



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX (01) 328-2332
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca312892889



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

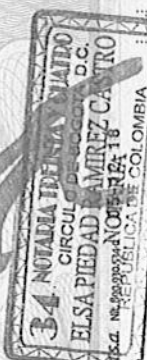
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

[Handwritten Signature]
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabon M.I.
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Hayby Poveda Ferro - Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ D.C.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial.

Ca312892888



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VIND. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

No 522



Ca312892887

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma: [Signature]

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

34 NOTARIA Y CLAYRO
CIRCULO DE NOTARÍA D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Notaria Pública de Cauca
Elsa Piedad Ramirez Castro
Circulo de BC



Ca312892887

Cadema S.A. No. 09090909 05-12-18

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

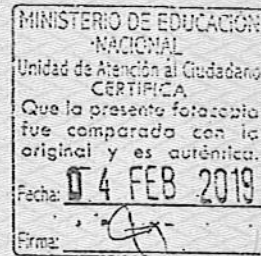
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



[Signature]
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Cely Velasco - Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Vitmarín - Abogada Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Vergara Bafán - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

{fiduprevisora}

NO 522



Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

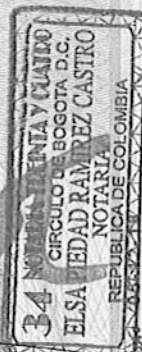
Que el señor: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

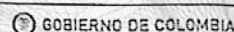
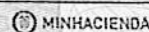
El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 3) 345 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



{fiduprevisora}

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 318 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 815 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Florencia (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca312892885

Aa057424718

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ---
QUINIENTOS VEINTIDÓS. -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. -----

ESCRITURACION	
RECIBIO <u>Espe Horacio</u>	PACICO <u>Espe Horacio</u>
DIGITO <u>Espe Horacio</u>	VO BA _____
IDENTIFICO _____	HUELLA FOTO P.C. _____
LICUDO 1. <u>Espe Horacio</u>	LICUDO 2 _____
REV. LEGAL <u>D</u>	CERRO <u>Espe Horacio</u>
ORGANIZO <u>D</u>	_____

Derechos notariales	Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales		\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro		\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado		\$ 6.200.00. ✓
IVA		\$24.624.00. ✓

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

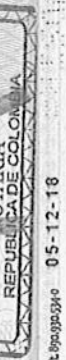
INDICE DERECHO



Aa057424718



Ca312892885



05-12-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arébitro notarial.

RIA
PIED:
NO
DEE



NO 522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577





Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadlena S.A. No. 89030390 05-12-18

34 NOTARIA TREI.
ELSA PIEDAD R.
NOT.
CIRCULO DE



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.014.266.150

SANABRIA CORTES

APELLIDOS

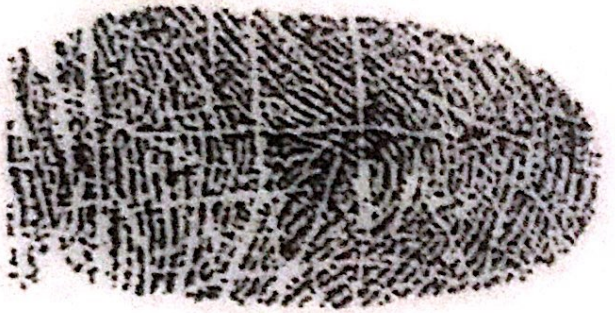
LISETH

NOMBRES

Liseth Sanabria Cortes

11/11/11





FECHA DE NACIMIENTO

26-MAY-1995

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

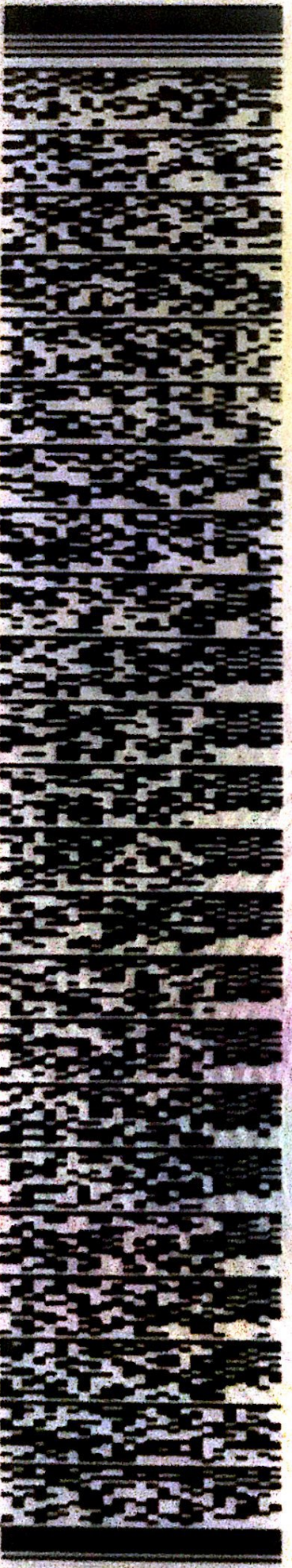
06-JUN-2013 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Mdu J. Galindo Vaca

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-1500150-00901764-F-1014266150-20170503

0055209369A 1

999978013

ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LISETH

APELLIDOS:
SANABRIA CORTES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MEL

UNIVERSIDAD

MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO

13/09/2018

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEBULA

1014286150

FECHA DE EXPEDICION

10/10/2018

TARJETA N°

315063

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

Entre (i) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, entidad representada en este contrato por **JORGE ELIECER PERALTA NIEVES**, mayor de edad y vecino de Bogotá, ciudadano colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.380.907 de Bogotá, en su condición de Vicepresidente Fondos de Prestaciones, delegado para suscribir el presente contrato por el Presidente de Fiduciaria la Previsora, mediante Resolución No. 017 de 2012, en adelante **EL FONDO o CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.445.189 de Cúcuta Norte de Santander, en su calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL MAGISALUD 2**, constituida por Documento Privado del 31 de mayo de 2012, e integrada por **COSMITET LTDA. CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. L NIT 830023202-1, PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. PROINSALUD S.A. NIT. 800176807-4, SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. NIT 813005431-3, FAMAC LTDA NIT 800113949-1 y la UNIMAP E.U. UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO E.U. NIT 800188271-9** que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente Contrato para garantizar la prestación de servicios médico asistenciales a los docentes activos, y pensionados afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES:

1. Que dentro de los fines esenciales del Estado, previstos de manera genérica en el artículo 2 de la Constitución Política, se encuentra el establecido en el artículo 49 de la Carta, en los siguientes términos:

"(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. (...)"



Handwritten signature and initials: "Aos 24" with a checkmark.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

2. Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.
3. Que para tal efecto, el Gobierno Nacional debe suscribir un contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.
4. Que la celebración del contrato está delegada en el Ministro de Educación Nacional.
5. Que en desarrollo del mencionado artículo 3 de la Ley 91 de 1989 la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil para administración de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente hasta el diciembre de 2013.
6. Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la función de garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales de sus afiliados y beneficiarios, servicios que contratará con entidades públicas y privadas de acuerdo con instrucciones que en ese sentido imparta su Consejo Directivo.
7. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro de Trabajo y , creo que solo de denomina trabajo o su Delegado; dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, y por la entidad Fiduciaria, el Presidente o su delegado, con voz, pero sin voto, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la misma ley, tiene la función de "Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo." entre otros, en lo relacionado con la prestación de los servicios médico asistenciales
8. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el Acuerdo No. 6 del 1 de noviembre de 2011, por medio del cual se introducen modificaciones al Plan Integral

Página 2 de 39

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

de Salud del Magisterio cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se hacen recomendaciones sobre el proceso de selección de los contratistas para la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo y sus beneficiarios.

9. Que dentro del Acuerdo citado se recomendó mantener un modelo de prestación de servicios de salud para el Magisterio, que garantice la eficiencia, oportunidad, calidad, equidad, solidaridad y cobertura nacional en la prestación de esos servicios.
10. Que dentro del citado Acuerdo en materia de salud se aprobó:
 - a. Respetar los alcances y derechos del Régimen Excepcional de los docentes;
 - b. Mantener los beneficiarios existentes;
 - c. Mantener el Plan Integral de beneficios vigente.
 - d. Incorporar de manera específica el tratamiento de farmacodependencia, alcoholismo y salud mental
 - e. Garantizar la prestación del servicio de salud en todos los municipios por lo menos hasta el primer nivel, acorde con la oferta.
11. Que para el proceso de selección de los contratistas se acordó:
 - a. De conformidad con las características de la contratación, seguir el procedimiento de licitación pública establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
 - b. Contratar la prestación del servicio de salud en cinco (5) Regiones.
 - c. Contratar un solo prestador de los servicios por cada Región.
 - d. Establecer un solo Fondo o cuenta especial mediante Encargo Fiduciario para los Servicios de Alto Costo, con participación de recursos de la unidad de capitación mediante descuento directo de la facturación mensual del Contratista por alto costo, y de EL FONDO en caso de agotamiento de dichos recursos.
 - e. Iniciar el proceso de selección.
 - f. Mantener la UPCM y forma de pago actual hasta tanto se presenten y analicen nuevos estudios de suficiencia.

Que FIDUPREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en desarrollo de las disposiciones legales citadas y del contrato de fiducia mercantil mencionado y lo dispuesto por el Consejo Directivo del Fondo, adelantó el Proceso de Selección No. LP-FNPSM-001-2012 cuyo objeto fue la Contratación de la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional, por regiones.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

Que, en consideración de todo lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETO Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.- Para la adecuada interpretación del Contrato, los siguientes conceptos tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse en su sentido natural y obvio, o el que le confiera el lenguaje técnico de la respectiva ciencia o arte. Cuando la Ley haya definido una expresión, se le dará a ésta su significado legal.

COBERTURA INTEGRAL: Plan de Atención en Salud para afiliados y beneficiarios del FNPSM, de conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989 y en los acuerdos vigentes del CDFNPSM que comprende todos los servicios medico asistenciales necesarios para mantener y mejorar su estado de salud, sin limitaciones en el territorio nacional, salvo las exclusiones establecidas en dichos acuerdos y en los Pliegos de Condiciones.

COMITÉS REGIONALES: Instancia establecida en el Decreto 2831 de 2005, integrados por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada o su delegado; el jefe de personal de la respectiva Secretaría de Educación, o quien haga sus veces; un representante de los rectores de las Instituciones Educativas de la Entidad Territorial certificada; y un representante de la Unión Sindical de Educadores al servicio de la Entidad Territorial con el mayor número de afiliados, cuyas funciones están establecidas en el citado decreto.

CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (CDFNPSM): Es la instancia creada por la Ley 91 de 1989, integrada, por (i) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá; (ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; (iii) El Ministro de Trabajo o su delegado; (iv) Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes y, (v) El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto, con la finalidad de determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del FNPSM, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento, y de otra parte, analizar y recomendar las entidades con las cuales FIDUPREVISORA S.A. celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo. En adelante para los efectos de este pliego el CDFNPSM.



(fiduprevisora)

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE: Es la característica del valor del contrato que dada la forma de pago de su remuneración, solo permite determinarlo en el tiempo acumulativamente de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios por atender mes a mes dentro de cada contrato multiplicado por las UPCM respectiva.

DEPENDENCIA ECONOMICA: Se entiende cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM): Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, de acuerdo a lo definido por el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, que para los efectos de este pliego de condiciones se identificará como FNPSM.

FACTOR MAGISTERIO: Es el porcentaje adicional que corresponde a 48,32% UPC Promedio Regional del Magisterio dentro de la Unidad de Pago por Capitación del Magisterio. (UPCM)

GRUPO FAMILIAR: Es el constituido por el afiliado y: a) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado a otro régimen de excepción en su calidad de beneficiario o cotizante; b) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su calidad de cotizante; c) Hijos menores de 18 años; d) Los hijos de los afiliados entre 18 y 25 años que dependan económicamente del afiliado y que cursen estudios formales y de educación para el trabajo y desarrollo humano con base en lo establecido en el Decreto 2888 de 2007, previa presentación de recibo y pago de matrícula del periodo que se curse; e) Los hijos del afiliado, sin límite de edad, cuando tengan una incapacidad permanente y dependan económicamente del afiliado; f) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c, d y e; g) Los nietos del docente hasta los primeros 30 días de nacido, cuando la hija del docente sea beneficiaria del afiliado; h) Padres de cotizantes que dependan económicamente de éste, que no les asista la obligación de estar afiliados a otro régimen de excepción o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el cotizante no tenga como beneficiarios a hijos, cónyuge o compañero(a) permanente.

PADRES COTIZANTES: Son los padres de un docente que lo desea incluir al Régimen de Excepción a través de un pago de una UPCM adicional, teniendo en cuenta que el docente tiene afiliado a su cónyuge o compañero (a) permanente y/o a los hijos de acuerdo con lo establecido en estos pliegos. Para acceder a estos servicios el docente debe surtir el procedimiento establecido para la vinculación de padres cotizantes dependientes y realizar los aportes mensuales al FNPSM, según lo establecido por el CDFNPSM.

LIMITES DE EDAD: Para efectos de la prestación del servicio los límites de las edades se entienden así: a) 18 años, hasta el día que cumple 19. b) 25 años hasta el día que cumple 26.

7

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Página 5 de 39



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

INCAPACIDAD PERMANENTE DE LOS HIJOS: Es la incapacidad de los hijos mayores de 18 años, certificada conforme a las normas vigentes sobre la materia.

FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera del patrimonio autónomo del FNPSM en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de círculo Bogotá, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, celebrada con la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CONTRATANTE: Es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUCIARIA, en su calidad de administradora de los recursos y vocera del FNPSM.

PAGO POR CAPITACION: Es la remuneración de una suma fija mensual que se hace por cada usuario (afiliado o beneficiario) que tiene derecho a ser atendido con el Plan de Beneficios en Salud del FNPSM, durante el plazo contractual, y que se denomina UPCM. Se exceptúan de estos los nietos hijas de los docentes a quienes el contratista brinda lo servicios de salud necesarios sin recibir capita alguna.

PAGO POR EVENTO: Es la remuneración que se realiza por actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado a un usuario durante el plazo contractual por un evento de atención en salud claramente establecido. La unidad de pago la constituye el valor que se establece en este Pliego de Condiciones para cada una de estas acciones.

PLAN DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL MAGISTERIO: Es el plan que define los servicios de salud con el que se dará atención a los afiliados y beneficiarios del FNPSM, de acuerdo con la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo del FNPSM.

PLAN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN: Acciones, y programas desarrollados con el fin de buscar la prevención de la enfermedad y promover la salud de los usuarios del FNPSM, de acuerdo con el marco legal vigente y el Pliego de Condiciones, que el contratista efectuará en cumplimiento de las metas establecidas en la matriz del Apéndice No. 3.

PLIEGO DE CONDICIONES: Es el documento que contiene las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo del FNPSM para el proceso de selección, incluyendo sus Anexos, Apéndices y Adendas

AFILIADOS: Docentes activos pensionados y sustitutos pensionales, cotizantes del FNPSM, que tienen derecho a recibir los servicios de salud contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

7



{fiduprevisora}

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

BENEFICIARIOS: Persona(s) que forma(n) parte del grupo familiar del afiliado y que tiene(n) derecho a los servicios de salud en las condiciones y las coberturas contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

USUARIOS: Es la población conformada por los afiliados al FNPSM y sus beneficiarios.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD: Son las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes que estén autorizadas para prestar este tipo de servicios, en concordancia con lo establecido en la ley aplicable y sus reglamentos.

PROPUESTA: Es la oferta presentada por el Contratista en el proceso de selección.

RED DE SERVICIOS: Conjunto de unidades prestadoras de servicios de salud ofertadas y con la cuales el contratista se obliga contractualmente a suministrar sus servicios a los usuarios, de acuerdo con la Ley y con el Pliego de Condiciones.

REGION: Es el área territorial conformada por los Departamentos y Municipios incluidos en el presente contrato para la prestación de los servicios de salud.

PROCESO DE SELECCIÓN: Es el conjunto de acciones y condiciones establecidas para efectuar la escogencia objetiva del contratista para la prestación del servicio.

SERVICIOS DE SALUD: Se refiere a la integración de infraestructura y procesos tendientes a ofrecer a los afiliados o beneficiarios servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, y recuperación y rehabilitación de la salud en todos sus aspectos y en los diferentes niveles de atención.

UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION DEL MAGISTERIO (UPCM): Corresponde, actualmente, a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Contributivo de acuerdo al grupo etarios y la zona geográfica, a la que se le adiciona un porcentaje fijo de la UPC Promedio del Magisterio, que cubre aquellos aspectos que son inherentes al Régimen de Excepción.

UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION DEL MAGISTERIO (UPCM): Corresponde al valor que FIDUPREVISORA pagara a cada contratista por cada usuario, cotizante o beneficiario, de manera mensual de acuerdo a la región geográfica, el grupo etario y el género, con el fin de que le sean brindados la totalidad de los servicios del plan de salud. Este valor denominado UPCM (Unidad de pago por capitación de magisterio) resulta de la siguiente fórmula:

$UPCM = UPC e z + 48,32\% UPC e z$

Donde

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Página 7 de 39



SC-813-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

UPCM= Unidad e pago por capitación de magisterio

UPC= Unidad de pago por capitación régimen contributivo

e= Grupo Etario (Subíndice). Grupo de personas clasificadas por rango de edades que comparten similares características epidemiológicas, uso de los servicios de salud y los costos respectivos, establecidas por la Comisión de Regulación en salud para cada Vigencia, la cual constituye una de las variables para ajustar el riesgo de la UPC.

z= Zona Geográfica (Subíndice). Conjunto de Municipios y Distritos que comparten características similares de la ofertas de servicios, de dispersión de la población, geográficas y de infraestructura vial, establecidos por la comisión de regulación en Salud, la cual constituye una de las variables para ajustar el riesgo de la UPC.

VIGENCIA DEL CONTRATO: Corresponde al término comprendido entre la suscripción del contrato que se celebre en desarrollo de este proceso de selección y la fecha de liquidación, diferente del plazo de ejecución del contrato.

RIPS: Registro individual de prestación de servicios en salud establecido por la autoridad competente.

FIAS: Formatos Individuales de Atención en Salud

USUARIO ATENDIDO: Debe entenderse como aquella persona que recibe la prestación de los servicios de salud.

CLÁUSULA 2.- OBJETO. El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a garantizar Prestación de los Servicios de Salud para los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, zonificados en la Región **UNION TEMPORAL MAGISALUD 2** integrada por los departamentos de Huila, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, de acuerdo con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas definidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 3.- EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. El CONTRATISTA garantizará la prestación de los servicios de salud de que trata la cláusula segunda del presente contrato directamente y/o a través de las entidades ofertadas, sin perjuicio de aquellas necesarias para cumplir el objeto del contrato, acreditadas o debidamente inscritas en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Ministerio de la Protección Social, a los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterios y Beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos el contratista debe garantizar el servicio a los hijos con enfermedades congénitas, sin límite de edad para las atenciones requeridas.

7

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Página 8 de 29



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el docente desee incluir a su cónyuge o compañero (a) permanente y sus padres se encuentren afiliados como beneficiarios, deberá, para que estos continúen recibiendo los servicios médicos asistenciales, surtir el procedimiento establecido para la vinculación de Padres Cotizantes dependientes; esto es, realizando los aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según lo establecido por el Consejo Directivo del FNPSM y atendiendo lo dispuesto en la sentencia SU- 015 de 2003 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende por hijos los nacidos dentro del matrimonio o Unión marital de hecho y los de cada uno de los integrantes del matrimonio o unión marital de hecho.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus beneficiarios puedan acceder a los servicios de salud según la cobertura definida en el Plan de Atención en Salud del Magisterio. según lo establecido en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y el presente contrato.
- Aceptar a todos los afiliados y sus beneficiarios que soliciten la inscripción en la Región donde prestan los servicios de salud y cumplan con los requisitos de afiliación al FNPSM, diligenciando de forma completa el Formato Hoja de Afiliación, con sus respectivos soportes, según el presente contrato y previa verificación en la página del FOSYGA o en aquella que defina el Estado para los fines pertinentes que soporte su no afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud. se debe revisar este tema porque la inclusión se hace en el Fondo.
- No crear barreras de acceso para la prestación de los servicios de salud en cualquier Región del territorio Nacional.
- Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus beneficiarios al Plan de Atención en Salud del Magisterio, para lo cual establecerá los mecanismos de referencia y contra referencia entre los prestadores de servicios de salud de la red contratada.
- Prestar los servicios de salud contenidos en el Plan de Atención en Salud del Magisterio, en todos sus niveles de complejidad, con características de accesibilidad,

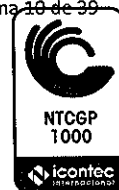


CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad tendientes a garantizar la satisfacción de los usuarios, sin ninguna preexistencia ni períodos mínimos de carencia.

- Garantizar la implementación del modelo de atención familiar para los afiliados y sus beneficiarios, que debe incluir las referencias de pacientes (remisiones e interconsultas) y la recepción de las contra referencias de los otros niveles de complejidad para dar una atención continua a los usuarios.
- Garantizar la disponibilidad de habitación unipersonal de las IPS en la red de prestadores ofertada durante la ejecución del contrato.
- Garantizar la red de servicios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que sea ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, Cualquier modificación de los prestadores que constituyen la red debe ser aprobada con antelación por el FNPSM mediante acta. En todo caso, la red prestadora debe actualizarse de acuerdo a las necesidades y oferta nueva de servicios habilitados por las Secretarías de Salud de los Municipios y Departamentos que hacen parte de la Región que se atiende.
- Mantener la red ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, durante su ejecución. En ningún caso el usuario debe ser trasladado a otro Municipio o Departamento cuando en el lugar de su domicilio exista habilitado el servicio que requiere.
- No se podrán trasladar los usuarios hospitalizados o bajo tratamiento médico, cuando la IPS que hace parte de la red ofertada garantiza la prestación de la totalidad de los servicios requeridos para una atención integral de la patología que se atiende.
- Garantizar con la Red de Servicios la cobertura del Plan de Atención en Salud del Magisterio. Para ello se debe contar como mínimo con un Prestador de Servicios de Salud en el municipio de residencia del afiliado para la atención de los servicios establecidos en el Primer Nivel de complejidad. Los demás servicios se deben garantizar con Prestadores de Servicios de Salud dentro y fuera de la región. Esto último siempre y cuando los servicios no se den dentro del municipio, departamento y región.
- En el evento que medie una remisión a otro centro de atención ubicado en un municipio diferente dentro o fuera de la región, el Contratista asumirá los costos de transporte del paciente, que se realizará a través de los medios, terrestre, fluvial o aéreo, ida y vuelta, para lo cual se tendrá en cuenta el estado de salud del paciente y los servicios requeridos, esto es, de urgencia, hospitalarios o ambulatorios. El contratista no asumirá

3



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

los costos por traslado de pacientes, cuando sea: (i) dentro de su municipio de origen (domicilio del paciente) y de referencia; (ii) entre los municipios conurbados, las áreas metropolitanas y la capital y, (iii) cuando el costo del transporte sea menor o igual a un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por trayecto. En todo caso esta obligación se ceñirá a las reglas previstas en el Apéndice No. 3.

- El contratista no podrá cobrar a los afiliados ni beneficiarios copagos, cuotas moderadoras ni valor alguno por la prestación de servicios que hacen parte del Plan de Beneficios del Magisterio.
- Expedir la certificación de incapacidades y de licencias) y reportar diariamente a las Secretarías de Educación respectivas las incapacidades otorgadas, por medio de fax, correo electrónico, u otro medio que permita la constancia de la notificación en tiempo real. Semanalmente remitir el original de la incapacidad para el trámite de reembolso ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Entidad Territorial certificada.
- Establecer procedimientos e indicadores que monitoreen el acceso a los servicios de salud y la atención integral, eficiente, oportuna, segura, pertinente, continua y de calidad en los servicios de salud contratados a través de los Prestadores de Servicios de Salud propios y contratados para la prestación del Plan de Atención en Salud del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1011 de 2006.
- Facturar los servicios prestados dentro del Plan de Atención en Salud del Magisterio de acuerdo con las formas de pago previstas en el Pliego de Condiciones, y en este contrato, soportados con: (1) los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS); (2) los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS); y (3) en los demás documentos previstos en este contrato y en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones En lo no previsto para efectos de la facturación y pago de los servicios, se podrá acudir a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007.
- Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las prestaciones de los servicios de salud que se consolidan en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS), los cinco primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato que serán requisito para la presentación de cuentas al FNPSM. Se exceptúa de esto el primer pago por capitación que se realice para lo cual la Fiduciaria determinara el valor a cobrar el cual será ajustado a final del mes de acuerdo a las novedades que se presenten.

7



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

- Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relacionada con los Programas de Promoción y Prevención para enfermedad general y Salud Ocupacional en los formatos establecidos cumpliendo con las normas que para tal fin establezca el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Remitir a la FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las inasistencias sin previa cancelación de las citas originadas en el ámbito ambulatorio, los cinco (5) primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato.
- Remitir a la FIDUPREVISORA S.A., a partir del segundo mes de ejecución del contrato y dentro de los cinco (5) primeros días, la información relativa a las incapacidades ocurridas durante el mes anterior identificando el origen de las mismas.
- Distribuir a los usuarios el Manual del Usuario preparado por el FNPSM. El Contratista remitirá mensualmente la relación de Manuales del Usuario entregado, soportado con la firma del recibido del mismo.
- Garantizar la libre escogencia en la Red Ofertada para los casos de referencia dentro y fuera del municipio de residencia, departamento y región, que fueron objeto de calificación. Se dará prioridad a la disponibilidad de servicios en el sitio de residencia del docente y sus beneficiarios.
- Garantizar la atención en cualquiera de las regiones del país, cuando por deficiencias en la red de prestadores del municipio, el departamento o la región, en su orden, esté en riesgo la salud y la vida del paciente.
- Para el reporte de la calificación de la disminución de la capacidad laboral el contratista deberá utilizar los Formatos establecidos por FIDUPREVISORA S.A y deberán ser entregados al día siguiente hábil a la evaluación final del docente a la Secretaria de Educación respectiva, con copia a FIDUPREVISORA S.A.
- Para los casos de usuarios referenciados a sitios por fuera de su lugar de residencia siempre y cuando el servicio solicitado no exista en este último, el Contratista deberá emitir a la Secretaria de Educación el Certificado de Permanencia con copia a FIDUPREVISORA S.A, en el formato establecido para tal fin. El certificado en mención deberá entregarse al ente territorial, por lo menos, 3 días hábiles antes de la fecha de

7

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Página 12 de 39



fiduprevisora)

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

remisión del paciente y deberá establecer los días completos que se ameritan y en caso de prórroga de la misma deberá emitirse 2 días antes del vencimiento de la anterior. Es importante resaltar que las remisiones por fuera del municipio de residencia se harán priorizando el municipio más cercano a su lugar de residencia que se encuentre dentro de la región.

- Dar respuesta en forma oportuna y en los tiempos que establezca FIDUPREVISORA S.A. a los requerimientos que se hagan con los soportes necesarios y estableciendo las acciones correctivas a que haya lugar.
- Reportar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la relación completa de la Tutelas que hayan interpuesto los usuarios donde conste: Fecha de Instauración; Motivo de la Tutela; Nombre del Usuario; Diagnóstico; Documento de Identidad; Fallo de la Tutela; Tiempo para su cumplimiento.
- Atender inmediatamente las ordenes consignadas en acciones constitucionales y asumir la responsabilidad que de ellas se desprendan, más aún, cuando las obligaciones se encuentran consignadas o descritas en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas. No obstante lo anterior la Acciones de Tutelas originadas en negación de servicios de las coberturas establecidas en el Plan de Beneficios del Magisterio dará lugar a investigación con posibilidad de sanciones.
- Abstenerse de solicitar la vinculación de FIDUPREVISORA S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuando un afiliado, pensionado o beneficiario, a través de acciones constitucionales solicite la prestación de un servicio o el suministro de un medicamento que esté contemplado en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas del Proceso de Selección.
- Aportar al encargo fiduciario – Fondo Único de Alto Costo que abra la FIDUPREVISORA, el cual será una cuenta especial para cubrir los eventos que representan un mayor riesgo o alto costo dentro del mayor nivel de complejidad. La fuente de recursos del citado encargo fiduciario, provienen del porcentaje a aplicar sobre el valor de la UPCM y se debitará mensualmente
- No dividir la ejecución del contrato dentro de los integrantes de un consorcio o Unión Temporal por áreas geográficas, solo podrá hacerlo por actividades o servicios.

7

8

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
 Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
 www.fiduprevisora.com.co



Página 13 de 39



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

- Efectuar pagos anticipados a los prestadores de servicios de salud de la Red de Servicios a su cargo contratados por capitación, conforme reciba los pagos anticipados de la FIDUCIARIA.
- En general, cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

El incumplimiento de estas obligaciones acarreará las sanciones previstas en el Manual de Aplicación de Multas, el cual se anexa como Apéndice 1 B y hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- En virtud del presente contrato, el CONTRATANTE asume entre otras las siguientes obligaciones:

1. Actuar como vocera del patrimonio autónomo “Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”
2. Ejercer las funciones de supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato en forma directa o a través de terceros, haciendo seguimiento a todos los compromisos y obligaciones adquiridas por el contratista, de manera permanente, teniendo en cuenta, entre otros los indicadores de gestión, los aspectos relevantes de las quejas de los usuarios y los informes mensuales de los Comités Regionales;
3. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato;
4. Remitir la base de datos de los afiliados, a la firma del contrato, e igualmente durante la ejecución del mismo, y hacer el reporte de novedades;
5. Dar curso a las reclamaciones que sean del caso por incumplimiento del contrato, e imponer al CONTRATISTA las multas a que haya lugar, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Capítulo VIII del presente contrato;
6. Divulgar en la página del FOMAG, los estándares, la red y los servicios adicionales ofertados por el CONTRATISTA, para que los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) conozcan las entidades y servicios correspondientes;
7. Todas las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato o la ley le correspondan al CONTRATANTE.

γ



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

CAPÍTULO III

PLAZO, VALOR, MECANISMOS Y FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) meses, contados desde el 2 de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2016 inclusive, y podrá ser prorrogado previa recomendación por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con base en la evaluación que para tal efecto realice FIDUPREVISORA S.A., según las instrucciones de aquel.

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación, el valor del contrato es de cuantía INDETERMINADA PERO DETERMINABLE, de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios registrados por los contratistas a FIDUPREVISORA S.A., multiplicado por la UPCM respectivas. No obstante, para fines presupuestales y de suscripción de la garantía única, el valor del contrato será de **SEISCIENTOS NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$609.000.000.000)** resultante del producto del número de usuarios determinado para la región o a través del procedimiento de libre elección, en aquellas regiones donde apliqué, multiplicado por el valor de la UPC del régimen contributivo, mas el 48.32% del valor de la UPC del magisterio. Esta ecuación se ajustara, para los pagos mensuales, en los porcentajes que se tengan establecidos, para cada región y contratista. No obstante lo anterior, la cuantía podrá modificarse posteriormente de acuerdo con el número de afiliados registrados por FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO. Los pagos al contratista se harán por mes anticipado, con base en la liquidación mensual del número de afiliados inscritos y la UPCM correspondiente por zona geográfica y grupo etario, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la liquidación, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes formas:

- Por capitación, el cual consiste en reconocer, por cada uno de los afiliados y sus beneficiarios, el valor calculado de acuerdo con lo establecido en el Pliegos de Condiciones. Este sistema aplicará para los servicios contemplados en todos los niveles de complejidad.
- El valor de (2.5%) le será descontado mensualmente de la UPCM a los contratistas, como se establece en el Pliego de Condiciones, para enviar al Fondo Único de Alto Costo. La entidad contratista podrá hacer recobros a este fondo para cubrir aquellas rubros que sobrepasen el 15% de la UPCM Regional resultado de la atención de las patologías determinadas como de Alto Costo y que son el soporte del encargo fiduciario. Las cifras descontadas no serán reembolsadas a los Contratistas. Los rendimientos financieros del

7



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

encargo fiduciario serán distribuidos de la siguiente manera: (i) un porcentaje se destinará a cubrir los costos del encargo fiduciario y, (ii) el saldo, permanecerá en el encargo fiduciario.

- La capitación de los tres (3) primeros meses se realizará con base en la población entregada al contratista a la firma del contrato, que corresponde a la generada por la base de datos con corte a 30 de junio de 2012, mientras que del cuarto (4) mes en adelante se reconocerá de acuerdo con las bases de datos soportadas con las hojas de afiliación, aportadas por el contratista y consolidadas por FIDUPREVISORA. En todo caso se realizará la revisión de las capitaciones de los primeros seis meses, sobre la base real de la población afiliada en este periodo inicial, descontando o reintegrando, según sea el caso.
- Se reconocerá por evento las atenciones de Promoción de la Salud y Prevención de las Enfermedades originadas por enfermedad general o Salud Ocupacional, según lo establecido en la matriz de actividades y tarifas en las Matrices de los Apéndices N°3 A y N°7 A.

Los valores reconocidos, tanto por capitación como por evento, son con cargo a la UPCM, con la cual se garantiza la totalidad de los servicios de salud señalados en el Pliego de condiciones, sin que haya lugar al pago de valores superiores a lo definido aquí.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al inicio de cada año se ajustara el valor de la UPCM en igual porcentaje al que se ajuste la UPC del Régimen Contributivo teniendo como base la definición que establezca la Comisión de Regulación en Salud (CRES) con respecto a la UPC. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio podrá aplicar cualquier incremento extraordinario en el valor de la UPCM fijada para el Fondo previo estudio que muestre la necesidad de los mismos. No se aplicara ningún aumento extraordinario que se haga a la UPC del Régimen Contributivo por parte de la CRES como resultado de inclusión de servicios al POS siempre y cuando estos no estén cubiertos tampoco por el Plan de Beneficios del Magisterio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor mensual del contrato se ajustará durante la vigencia del mismo, de acuerdo con las novedades de retiro e inscripción de afiliados que reporte FIDUPREVISORA S.A teniendo en cuenta las variaciones de los grupos etarios y las zonas geográficas. El ajuste se hará por cada día en que se haga efectiva la novedad de ingreso o de retiro de cada afiliado (docente activo o pensionado) de la base de datos. La UPC Promedio Regional del Magisterio se calculara para el año calendario con la población del mes de enero de cada año.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del pago de los servicios el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: (1) La certificación escrita de cumplimiento por parte del Supervisor o Interventor Médico externo del contrato; (2) La certificación de cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes

7

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Página 16 de 39



P.F. e L.O.P. 22480-1011

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

para fiscales establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 la Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; (3) La presentación de la respectiva factura con el visto bueno del Supervisor del contrato; y (4) Los requisitos establecidos para facturación del Apéndice 5 Componente administrativo.

CLÁUSULA 9 CONDICIÓN SUSPENSIVA DE CUALQUIER PAGO. Ningún pago será exigible ni podrá efectuarse por la FIDUPREVISORA S.A mientras EL CONTRATISTA no haya constituido o modificado las garantías previstas en el presente contrato y estas hayan sido debidamente aprobadas, o se encuentre pendiente de entrega a satisfacción de informes financieros, contables, de aspectos relacionados con la contratación y subcontratación, o informes sobre el desarrollo del contrato, estadísticas sobre morbilidad o mortalidad y uso de los servicios por los usuarios previamente solicitados. Igualmente, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en el pliego de condiciones, con motivo del no pago durante la suspensión, no habrá lugar a reclamos de ajustes, mayores valores, rendimientos o intereses, lo indicado en cuanto al no rendimiento de no pago de intereses moratorios ni de mayores valores, no aplicara en los eventos en que el CONTRATISTA le fue retenida una determinada suma de dinero por un supuesto incumplimiento y este demuestra que no incumplió, caso en el cual el CONTRATISTA pleno derecho al pago de intereses moratorios.

CLÁUSULA 10. CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO. El valor del último pago o mensualidad, adicionalmente a lo previsto en la cláusula anterior, una vez finalizado el contrato y no existiendo prórroga del mismo, está condicionado a que EL CONTRATISTA cumpla a cabalidad las obligaciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia.

PARRAGRAFO PRIMERO. LA CONTRATANTE tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la terminación del contrato y/o finalización del último mes del mismo, para informarle al CONTRATISTA que ha cumplido una o varias veces de sus obligaciones mediante acto administrativo motivado, contra el cual proceden los recursos de ley. Vencido el plazo indicado sin que se expida el acto administrativo, la CONTRATANTE está en la obligación de hacerle al CONTRATISTA y dentro de los 10 diez días calendarios siguientes al vencimiento del plazo que se tiene para expedir el precitado acto administrativo, el pago de todas las sumas de dinero que le adeuden incluyendo el último mes del contrato, siempre y cuando el contratista presente el paz y salvo de la red contratada.

CLÁUSULA 11. MANEJO DE LOS FONDOS DEL CONTRATO. El CONTRATISTA debe manejar los fondos del contrato en máximo dos cuentas de la misma entidad bancaria, las cuales se destinarán, de manera independiente y exclusiva, para la ejecución del contrato y para facilitar su inversión en el objeto del mismo. Además, deberá llevar en su contabilidad un centro de costos especial y exclusivo que permita la separación de los ingresos y gastos del resto de sus

J



J

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

actividades o negocios, con el fin de poder cumplir con las obligaciones de información a que se compromete con el contrato.

La omisión de este requerimiento implicará que el contratista deba responder disciplinaria, penal y fiscalmente si a dichas acciones hay lugar.

El contratista debe remitir a FIDUPREVISORA S.A., de manera oportuna y adecuada, toda la información financiera solicitada por ésta, que incluye, por lo menos, los estados de resultados, balance general, flujo de efectivo, con una periodicidad trimestral; adicionalmente, estado de costos unitarios del servicio y cuentas por pagar, con una periodicidad mensual en los formatos establecidos por la Fiduciaria con la facturación.

El CONTRATISTA diseñará un plan de conciliación de glosas con los prestadores subcontratados, que enviará al Interventor y a FIDUPREVISORA S.A., con una periodicidad trimestral. Las reuniones de conciliación de cartera deben ajustarse a dicho plan y de las mismas debe elaborarse acta; FIDUPREVISORA S.A. podrá en cualquier momento de la vigencia del contrato solicitar la presentación de las actas de conciliación de cartera y glosas.

El CONTRATISTA, además, diseñará un sistema de información que le permita incorporar a sus estados financieros un monto de provisión de gastos que ya ha autorizado prestar y que las entidades subcontratadas no le hayan aún facturado al momento de cierre contable de cada mes. En el momento en que se realice el pago de dichos servicios el CONTRATISTA podrá descontar el correspondiente monto aprovisionado. Dicho informe debiera ser enviado cada mes a la Fiduprevisora.

El CONTRATISTA deberá contar con plan de pago de cuentas a los proveedores que presten sus servicios en cumplimiento del objeto de este contrato, el cual en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días para su cancelación de la cuenta a partir de su presentación, salvo en los casos de glosas, en los que deberá seguir el procedimiento establecido en el párrafo cuarto de este numeral.

CAPÍTULO IV

TRANSICIÓN CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

CLÁUSULA 12 TRANSITO CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

Aspectos Generales.

El contratista se obliga a realizar desde la fecha de iniciación del contrato hasta su terminación, todas las actividades, procedimientos y servicios que se hayan definido durante la ejecución

7

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Página 18 de 39



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

del contrato como necesarios. Igualmente se obliga a garantizar de manera integral todos los servicios objeto de éste contrato hasta el último día de la ejecución del mismo.

El empalme para este contrato con los contratistas anteriores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones que antecedió la celebración de este contrato.

Entrega de listados e historias clínicas de casos especiales.

El CONTRATISTA, una vez terminado el contrato por cualquier causa, se obliga, a entregar a quien la FIDUPREVISORA S.A. le indique por escrito, dentro de 48 horas previas a la terminación del contrato, las historias clínicas y los listados con copia a FIDUPREVISORA S.A. en medio magnético, con los nombres completos, números de documentos de identidad, teléfonos y direcciones de los siguientes casos:

1. **Pacientes hospitalizados.** El listado debe incluir igualmente las fechas de ingresos, identificación del paciente, nombre de los centros hospitalarios y diagnósticos, refiriendo aquellos casos que a juicio DE EL CONTRATISTA no deban ser trasladados por los riesgos que puedan implicar para la estabilidad médica o la vida del usuario.

Los servicios prestados a estos pacientes, mientras no puedan trasladarse a la red del nuevo contratista, serán facturados por el contratista saliente a tarifas SOAT.

2. **Pacientes con procedimientos pendientes.** El listado debe incluir también la fecha programada, identificación del paciente, nombre del centro hospitalario, diagnóstico, nombre del procedimiento y razones de la no realización.

En caso de comprobarse que no se entregó el listado completo dentro de los 60 días siguientes a la finalización del contrato, EL CONTRATISTA saliente deberá cancelar el costo de los servicios.

3. Pacientes con patologías crónicas, sujetos de atención de programas especiales:

- Hipertensión arterial
- Diabetes
- Control prenatal
- Crecimiento y Desarrollo
- Patologías endocrinológicas
- Enfermedades degenerativas
- Y otros definidos por el contratante

El listado debe incluir además la fecha de cita próxima programada para cada uno de éstos pacientes de acuerdo a la periodicidad con que viene siendo atendido.

7



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

4. **Paciente de VIH-SIDA.** Identificación del caso, tratamiento instaurado por caso, manteniendo las normas relacionadas con la confidencialidad.

5. **Pacientes con enfermedades catastróficas.** (Cáncer terminal, insuficiencia renal crónica, insuficiencia cardiovascular que requiera revascularización) El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo por caso.

6. **Pacientes con fallos de Tutela.** Las tutelas que sean falladas a favor del usuario, anteriores o con posterioridad a la fecha efectiva de traslado del usuario pero que hayan sido instauradas o generadas durante el tiempo de afiliación al contratista de donde se retira el usuario, derivadas de fallas en la prestación de los servicios y/o incumplimiento del plan de beneficios del Magisterio, deben ser ejecutadas por el contratista de donde se retira el usuario. El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo.

7. **Reembolsos** Se deben tener resueltas las solicitudes de reembolso que hayan sido radicadas en la entidad contratista de donde se retira el usuario a la fecha efectiva de traslado del usuario. En los casos en que después de haber sido efectivo el cambio de contratista, el usuario tenga solicitudes de reembolsos a cargo de la entidad contratista de donde se trasladó, deberá radicar esta solicitud de reembolso ante esta entidad. Si el solicitante no queda satisfecho con la respuesta y/o con el pago generado por la entidad contratista de donde se retira, este deberá acudir como segunda instancia a FIDUPREVISORA S.A, quien determinará la pertinencia o no del mismo de acuerdo con el aporte de la documentación requerida para tal fin; el contratista de donde se retira el usuario y el usuario acatarán la decisión de ésta.

Para este ítem se dará un plazo máximo de recepción de dos meses a partir de la fecha efectiva de traslado para la procedencia de solicitudes de reembolsos ante esta Fiduciaria, esto es, el tiempo de 30 días que tiene el usuario para recobro directamente ante la entidad contratista de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y 30 días más para los casos en los que los docentes acudan como segunda instancia a la Fiducia ante discrepancias con la entidad contratista. Para la definición de las tarifas de pago de los reembolsos se tendrá en cuenta lo establecido en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones.

8.- **Medicamentos** Los medicamentos, que sean formulados durante los últimos 30 días del contrato deberán ser entregados por el contratista de donde se retira el paciente. En los pacientes crónicos que requieran fórmulas periódicas mensuales o trimestrales establecidas según el programa de crónicos, o lo definido por el médico tratante, deberán ser entregados por el contratista donde se retira el paciente por un periodo de 30 días posterior a la entrega del medicamento en el último control.

3



8

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

Fórmulas de patologías agudas que se presenten con una fecha posterior a 30 días de su formulación, no serán entregadas y el paciente deberá ser visto de nuevo por médico del contratista entrante.

Las historias clínicas de los pacientes de casos especiales deberán ser entregadas en su totalidad antes de 24 horas de finalizar el contrato a excepción de los pacientes hospitalizados.

FIDUPREVISORA S.A. podrá determinar los casos en los que no es viable, dado los principios de calidad del servicio, el traslado o la entrega del caso al contratista entrante para atender al paciente, situación en la cual el contratista saliente queda obligado a continuar brindando el servicio, facturando a FIDUPREVISORA S.A. a las tarifas definidas; FIDUPREVISORA S.A. descontará estos valores de los aportes al contratista entrante.

Igualmente el contratista saliente se obliga a entregar, de manera completa, oportuna y ordenada, lo siguiente:

Historias clínicas. Dentro de un plazo de 8 días siguientes a la terminación del contrato, con todos los documentos relacionados con los aspectos médicos y administrativos de las personas que cubre el contrato, al contratista entrante. La entrega se iniciará desde el momento en que se comunique el cambio de contratista.

En los aspectos administrativos deberá incluir la totalidad de documentos que acrediten la calidad del usuario.

Para estos efectos deberá proveer todo el recurso humano y apoyo logístico que se requiera para su cabal cumplimiento y un listado en medio magnético con la misma estructura del numeral 1.

FIDUPREVISORA S.A. suministrará al CONTRATISTA la base de datos inicial de afiliados la cual será base para efectos de pago inicial.

Para los efectos del empalme, el contratista saliente se obliga a designar dos semanas antes de la finalización del contrato, a un profesional médico exclusivo para la coordinación y cumplimiento de las atenciones, casos y eventos descritos, y para la coordinación y ejecución del plan de acción de entrega al contratista entrante.

CLÁUSULA 13 MANEJO DE PATOLOGÍAS.

Aspectos Específicos.

7

8



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

La integralidad abarca entre otras (desde el momento de iniciación del contrato):

La culminación de todas las atenciones previstas como necesarias para el usuario, tales como exámenes diagnósticos, formulación, procedimientos, hospitalizaciones, cirugías, suministro de medicamentos y demás ayudas diagnósticas y de complementación terapéutica, que se indicaron durante la vigencia del contrato sin interrupción de la secuencia lógica de atención, hasta la fecha de finalización del mismo, realizando todos aquellos que se indiquen dentro del marco de la racionalidad científico técnica.

La programación de la atención requerida por afiliados y beneficiarios debe corresponder con el plazo del contrato. En consecuencia no se debe programar atención para fecha posterior a la de culminación del contrato, exceptuando los casos en que exista una indicación médica precisa y objetiva para tal postergación.

Patologías crónicas

El contratista tiene la responsabilidad dentro del manejo de pacientes con patologías crónicas, de garantizar el suministro de medicamentos no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino que los deberá proveer, por los treinta días completos de tratamiento, hasta el nuevo control.

Patologías agudas

Igualmente se obliga a que el conjunto de actividades, procedimientos, intervenciones y suministros, a pacientes con patologías agudas, se realice no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino por el tiempo que los criterios de racionalidad técnico científica lo indiquen frente a la solución de la enfermedad.

Pacientes hospitalizados

Con relación a los pacientes hospitalizados el contratista saliente se obliga, una vez terminado el contrato, a entregar al contratista entrante todos los pacientes hospitalizados localizados dentro y fuera de la región.

CLÁUSULA 14 REPRESAMIENTOS.

Para los anteriores efectos se entiende como represamientos, todas aquellas actividades, procedimientos y servicios, no asumidos por el contratista, no obstante que a la luz de la racionalidad técnico-científica y a estándares de suficiencia, oportunidad y en general de calidad, debieron ser realizados durante la ejecución del contrato.

7



fiduprevisora)

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

Si por alguna razón, el usuario rehúsa a realizarse el procedimiento indicado, se deberá consignar en la historia clínica declaración expresa por parte del paciente y se comunicará oportunamente a FIDUPREVISORA S.A.

PARAGRAFO: La no realización de procedimientos, actividades o servicios pendientes, sin que estuviera justificado por una renuncia del usuario registrada en la historia clínica e informada a FIDUPREVISORA S.A. se considerará represamiento y sus costos serán descontados del último pago del contrato o de la liquidación del mismo, para lo cual el contratista autoriza plenamente al contratante.

El CONTRATISTA, a partir de fecha de recibo de las historias clínicas, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, y soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, todas las actividades, procedimientos o servicios represados, a los que anexará los soportes necesarios para evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

El oferente a quien le sea adjudicado el contrato a partir de fecha de entrega de historias clínicas soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, todas las actividades, procedimientos o servicios represados a los que anexará los soportes necesarios para evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

Igualmente, está obligado a dar traslado dentro de los 30 días calendario descritos anteriormente al contratista saliente, a efectos de que éste a través de evidencia objetiva desvirtúe o por el contrario acepte los casos definidos. El incumplimiento a la presente obligación generará que los costos de tales atenciones sean asumidos en su totalidad por el contratista saliente.

El contratista saliente, tiene la obligación de realizar el cotejo y comunicarlo a FIDUPREVISORA S.A. y al contratista entrante, en un plazo máximo e improrrogable de 20 días calendario, contados a partir del vencimiento de los 30 días iniciales descritos. El incumplimiento a la presente obligación generará que los costos de tales atenciones sean asumidas en su totalidad por el contratista entrante.

Si llegare a presentarse desacuerdo entre el contratista entrante y saliente, sobre los casos represados y su costo, las dos entidades deberán en un plazo máximo e improrrogable de 10

7



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

días calendario, a partir de los 20 descritos anteriormente, llegar a acuerdos de los cuales se levantará un acta donde consten todos los hechos objeto de la referida reunión.

El contratista entrante y el saliente, autorizan y así lo acuerdan las partes, para que FIDUPREVISORA S.A. a través de la Gerencia de Servicios en Salud, defina bajo parámetros técnico-científicos los casos de represamiento sobre los cuales no se logró establecer acuerdo así como su valor, el que igualmente se autoriza descontar de la última cuota o liquidación correspondiente si son responsabilidad del contratista saliente.

Para efectos de liquidación sobre el costo de los represamientos identificados como tal, se tasarán a tarifas SOAT. Si alguno de los servicios no se encuentran dentro del SOAT, se liquidarán a tarifas ISS. Una vez expedido por Ministerio de la Protección Social el manual único tarifario, las tarifas se liquidarán acorde a las establecidas en tal normatividad y a las que adicione, modifique o complemente.

A los tiempos establecidos no habrá lugar a prórrogas por ningún motivo, a excepción de eventos catastróficos como incendio, terremoto, motín, asonada ó negación debidamente certificados.

CAPITULO V

ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 15. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN. El contrato deberá suscribirse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del Acuerdo del Consejo Directivo en donde recomienda a la FIDUPREVISORA S.A., la celebración del respectivo contrato.

CLÁUSULA 16. DOCUMENTOS REQUISITO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA deberá entregar a FIDUPREVISORA S.A., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, todos los documentos que se requieran para la ejecución del mismo de conformidad con la Ley y el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 17 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de que las partes realicen liquidaciones parciales anualmente, el contrato, por ser de tracto sucesivo, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007. Por tal motivo el Contratista deberá presentar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del Contrato a LA FIDUCIARIA o a quién este designe, la relación de las historias clínicas y demás documentos relacionados con los aspectos médicos de las personas que cubre el contrato, así como la información técnica, científica y estadística que se requiera, para que con base en dicha información se proceda a elaborar el

7



8

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

acta de liquidación correspondiente. En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se dará aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007.

CLÁUSULA 18. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato será cancelado por EL FONDO con cargo a las partidas de servicios médicos de los presupuestos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01 de fecha 5 de enero de 2012, suscrito por el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones, el cual hace parte integrante del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- El certificado de disponibilidad presupuestal No. 01 de fecha 5 de enero de 2012 cubrirá el presente contrato durante la vigencia del año 2012.

Para respaldar la contratación se cuenta con recursos del Sistema General de Participación destinados al FNPSM para la vigencia fiscal del 2012 asignados por Ley de presupuesto de la Nación, y para las demás vigencias fiscales con los recursos del Sistema General de Participación asignados por la Nación con destino al FNPSM en cada una de las leyes anuales del presupuesto general de la Nación o sus adiciones.

CLÁUSULA 19. NO OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA. Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión del presente contrato bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

CLÁUSULA 20. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes de común acuerdo declaran y convienen que no habrá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA o entre el primero y el personal que éste último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, pues EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica y administrativa dentro del presente contrato.

CLÁUSULA 21. CESIÓN. Este contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, sin que medie autorización expresa de las Partes que serían cedidas, la cual no se dará sin la previa autorización del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA 22. LEY APLICABLE. Este contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia. Sin perjuicio de las disposiciones presupuestales aplicables, está sometido a lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989, 10 de 1.990, 80 de 1993, 1150 de 2.007 y a sus decretos reglamentarios, así como a las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. En lo que no esté particularmente regulado en ellas, por las normas legales, administrativas, comerciales, civiles y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

7

8



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

CLÁUSULA 23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán, en primer término, una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra.

Si en dicho término no fuere posible un arreglo, las partes convienen que las diferencias que surjan entre ellas, con relación a la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente, será de carácter legal y emitirá su laudo en derecho.

En todo caso, habrá lugar al recurso de anulación previsto en la Ley. Así mismo, el Tribunal deberá sujetarse a las siguientes reglas:

En el evento en que el convocante sea El CONTRATISTA no podrá, bajo ninguna circunstancia, ante ninguna jurisdicción, en ningún proceso o actuación de carácter administrativo o judicial o tribunal de arbitramento, vincular a la Fiduciaria la Previsora S.A.

El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes en un término máximo de 30 días a partir de la notificación de la parte convocante. En caso de no ser posible, serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista que tenga para el efecto.

El Tribunal tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

El Tribunal fallará en derecho y su decisión será definitiva y obligatoria para las partes y por ende será exigible ante cualquier Juez o Tribunal competente.

Los gastos relacionados con ocasión de la aplicación de la presente cláusula serán pagados por el CONTRATISTA y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Todos los costos que se generen durante el trámite arbitral, en la etapa probatoria, serán sufragados por la parte que solicite la práctica de la prueba, a menos que los árbitros disponga otra cosa.

Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión de la aplicación de la presente cláusula bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

PARAGRAFO: Si con anterioridad a la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, las partes manifiestan por escrito ánimo de arreglo directo, la controversia se dirimirá mediante

7

8



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

conciliación ante la Procuraduría General de la Nación con control de legalidad ante el Juzgado Administrativo o Tribunal Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA 24. GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO. Los impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato serán pagados en su totalidad por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA 25. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este contrato fuere declarada inválida o no pudiere hacerse exigible, el resto del contrato no se afectará por este hecho y se hará valer en la medida más amplia permitida por la ley, a menos que este contrato no pueda ejecutarse sin la disposición aludida.

CLÁUSULA 26. MODIFICACIONES. Toda modificación, total o parcial, del presente contrato sólo tendrá validez si se hace por escrito y es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al presente contrato deberá contar con la recomendación previa del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA 27. OBLIGACIÓN DE COLABORAR .Las partes acuerdan que, con posterioridad a la fecha de celebración de este contrato, utilizarán la diligencia y cuidado a las que están obligadas para cooperar en la ejecución del mismo y en la realización de cualquier acto necesario o conveniente para la cumplida ejecución de su objeto.

CLÁUSULA 28. ENCABEZAMIENTOS. Los títulos de las cláusulas y capítulos de este contrato no serán utilizados en su interpretación, ya que sólo se han puesto para servir de referencia a las Partes.

CLÁUSULA 29. SUPERVIVENCIA. La terminación del contrato no liberará a las Partes del cumplimiento de aquellas obligaciones que por su naturaleza deban ser honradas con posterioridad a la ocurrencia de tal circunstancia.

CLÁUSULA 30. IDIOMA. El presente contrato se ha elaborado en el idioma castellano, y en ese idioma se comunicarán las partes para todo lo relacionado con él.

CLÁUSULA 31. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato todos los documentos que componen sus antecedentes, convocatoria, pliego de condiciones del proceso de selección, sus anexos, Apéndices y adendas, propuesta, certificados, autorizaciones, representaciones, actas, acuerdos, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato.

7

8

Página 27 de 39

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y Fiduciaria La Previsora S.A.

CLÁUSULA 32. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con este contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente, o (ii) enviada por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo, a la dirección de la Parte, tal como figura en la firma del contrato.

CLÁUSULA 33. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Se entienden incorporados al presente contrato los principios legales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, así como lo relacionado con la declaratoria de caducidad del contrato, de que tratan los artículos 15, 16 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 34. DOMICILIO. Para todos los efectos legales de este contrato, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO VI

GARANTÍAS

CLÁUSULA 35. GARANTÍA. Dentro de los (tres) 3 días calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del mismo, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, de una garantía única, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1.993, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

a.- **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del contrato y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

b.- **PAGO ANTICIPADO:** Por el 100% del valor equivalente a un mes del valor del presupuesto oficial y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más

c.- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el equivalente al 1% del valor del contrato por un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

P

P

Página 28 de 39



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

d.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA deberá constituir esta póliza con el amparo a terceros derivada de la ejecución directa del contrato o a través de terceros o subcontratistas, equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por un término igual al mismo y cinco (5) meses más con los siguientes amparos:

- Patronal y empleados
- Predios
- Labores y operaciones.
- Incendio y explosión.
- Vehículos propios y no propios.
- Contratistas y Subcontratistas.
- Viajes de funcionarios.
- Bienes bajo cuidado, control y custodia.
- Gastos médicos.
- Restaurantes y Cafeterías.

e.- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El CONTRATISTA deberá constituir dicha póliza por el 5% del valor del contrato por un término igual al mismo y tres años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se iniciará le ejecución del contrato ni se efectuará pago alguno hasta tanto EL CONTRATISTA entregue las pólizas con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas deberán ser a favor de Entidades Estatales y el Beneficiario de las pólizas de seguro es LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT. 830.053.105-3. Los gastos de constitución de la póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el CONTRATISTA no entregue a FIDUPREVISORA S.A., las pólizas exigidas para la ejecución del contrato, dentro de los términos establecidos en ésta cláusula, FIDUPREVISORA S.A. dará por terminado el contrato por falta del requisito indispensable para su ejecución de acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARAGRAFO CUARTO: RESPONSABILIDAD. Cada una de las Partes cumplirá con los deberes y obligaciones que le correspondan, establecidos en las diferentes cláusulas de este Convenio. Entre las Partes: Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones definidas en este contrato, y será responsable ante la otra Parte por el incumplimiento de las mismas. Las Partes

7



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

entre si, solo responderán y pagarán perjuicios por el daño directo. Frente a terceros: Cada una de las Partes es responsable de sus propios actos y de las obligaciones que adquiera. Cada parte responderá frente la otra por las reclamaciones de terceros que se presenten en su contra por efecto de actos, obligaciones, hechos u omisiones que sean responsabilidad de la otra parte. En caso de demanda contra la Parte que no la originó habrá lugar al llamamiento en garantía o acción de repetición.

CAPITULO VII

SUPERVISIÓN (AUDITORIA) DEL CONTRATO

CLÁUSULA 36. INTERVENTORIA (AUDITORIA) La auditoría a los servicios medico asistenciales objeto del presente contrato será realizada por la Gerencia de Servicios de Salud de la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora, mientras se adjudica la contratación de la auditoria médica una entidad externa especializada contratada para tal efecto, para controlar, vigilar y certificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas en el contrato. Todo lo anterior en cumplimiento de la recomendación del Consejo Directivo del Fondo.

CLÁUSULA 37. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del Auditor Externo se llevara a cabo por la GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de la VICEPRESIDENCIA FONDOS DE PRESTACIONES de FIDUPREVISORA S.A., quien tendrá, ente otras, las siguientes funciones, las cuales se señalan a título enunciativo, sin perjuicio de las demás que por su naturaleza y esencia le correspondan:

1. Vigilar y supervisar las actividades del CONTRATISTA esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en aspectos técnicos, operativos y administrativos.
2. Exigir la información que requiera necesaria
3. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del presente contrato;
4. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones;
5. Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto del contrato en aquellos aspectos financieros y administrativos;
6. Verificar permanentemente que el CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión en cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 2002, en el Decreto

P

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

1703 de 2002, en el Decreto 510 de 2003, la Ley 828 de 2003 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, de los empleados destinados para el desarrollo y cumplimiento del contrato;

7. Adelantar las acciones necesarias e informar oportunamente a FIDUPREVISORA S.A. para solucionar las fallas en la prestación del servicio que sean evidenciadas
8. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato;

PARÁGRAFO. En ningún caso tendrá capacidad el supervisor para exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco para modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y en el ejercicio de sus funciones actuará con la mayor cordialidad y respeto, y evitará interferir innecesariamente las actividades a cargo del contratista.

Las funciones y responsabilidades del supervisor se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las normas que los modifiquen.

CAPITULO VIII

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

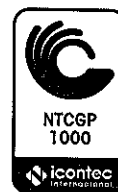
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- MULTAS. El CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de imponer multas por los incumplimientos, parciales o totales, de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. Para estos efectos, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Reglamento anexo, el cual hace parte integral del presente contrato, adoptó los criterios y procedimientos mediante los cuales FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de CONTRATANTE, debe proceder para la imposición de las mismas.

Sin perjuicio de las causas, cuantías y procedimiento general establecido en el Reglamento, a continuación se especifican otras causas para la imposición de las multas, en los siguientes términos:

1. En cuanto a la cobertura de la red de servicios ofrecida. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

Página 31 de 39

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



fiduprevisora)

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

- 1.1. Las restricciones al acceso de la red de servicios a los docentes activos o pensionados y sus beneficiarios frente a lo ofrecido y contenido en su propuesta.
- 1.2. Las modificaciones en la red ofrecida, particularmente las que afecten la estructura administrativa y asistencial independiente para el manejo del programa (servicios ofrecidos en la sede) sin haber obtenido autorización previa.
- 1.3. En general, la inexistencia total o parcial de la red de servicios ofertada (integrada por instituciones o unidades prestadoras del servicio propias, contratadas o con convenio) para cumplir con el objeto del contrato contenido en la cláusula primera del contrato.
2. En cuanto a la dedicación al contrato del recurso humano ofrecido. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.
- 2.1. El incumplimiento en el número de horas de dedicación del recurso humano ofrecido a la prestación de servicios médicos y odontológicos, generales y/o especializados, servicios paramédicos, suministro de ayudas diagnósticas y terapéuticas a la población a atender en cada municipio o localidad.
3. En cuanto a la oportunidad en la prestación de los servicios. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.
- 3.1. La falta de prestación de los servicios contratados en el momento indicado de acuerdo con la naturaleza y severidad del caso, teniendo en cuenta los Términos de Referencia en parámetros de calidad y dentro del marco de la racionalidad lógico-científica.
4. En cuanto a preexistencias. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.
- 4.1. El establecimiento de preexistencias dado que no existen en este Régimen de Excepción del Magisterio
- 4.2. La determinación anómala o inadecuada de preexistencias no ajustándose a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.
5. En cuanto al cobro de copagos y/o cuotas moderadoras. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.
- 5.1. El cobro de copagos y/o cuotas moderadoras dado que no existen en el Régimen de Excepción del Magisterio.

J

J

Página 32 de 39

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
 Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
 www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

5.2. El cobro y determinación anómala o inadecuada de copagos y/o cuotas moderadoras no ajustadas a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.

6. En cuanto a la adopción de mecanismos para la acreditación y verificación de derechos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

6.1. La falta de implementación o implementación parcial de los mecanismos necesarios para la acreditación y verificación de derechos de las personas cubiertas por el contrato que garanticen el acceso oportuno a los servicios.

7. En cuanto a las instalaciones físicas. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

7.1. La carencia total o parcial en las instalaciones físicas de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios de los requisitos técnicos y de bioseguridad requeridos y definidos en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y las normas que para tales efectos expida los organismos de control.

7.2. La falta de autorización o registro de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios ante el ente competente oficialmente.

8. En cuanto a la organización administrativa y funcional. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

8.1. La carencia, dentro de la organización administrativa y funcional para el desarrollo de los servicios médico asistencial del **CONTRATISTA**, de los siguientes subsistemas, o la no sujeción de los mismos a lo previsto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas:

- Un subsistema de recepción, información y orientación al público.
- Un subsistema estadístico o de información asistencial.

9. En cuanto al montaje y desarrollo de programas de prevención y promoción. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

9.1. La falta y cumplimiento de metas de los programas de prevención y promoción de salud ajustados a lo pactado contractualmente.

9.2. El no determinar los factores de riesgo predominantes y que actualmente inciden en la morbilidad y mortalidad de los usuarios.

7

8

Página 33 de 39



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

9.3. La no sujeción en el desarrollo de los programas de prevención y promoción a las normas técnico- administrativas definidas por el Ministerio de La Protección Social o el organismo gubernamental competente.

9.4. Cuando la cobertura de dichos programas (población atendida) sea inferior al 50% de la población cubierta por los programas de prevención y promoción establecidos en el presente contrato.

10. En cuanto a la calidad de los procesos de atención. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

10.1. Cuando se determine la existencia de mala calidad en la prestación de los servicios médico asistenciales objeto del contrato teniendo en cuenta aspectos científico-técnicos y el trato humano dado a los usuarios de conformidad con la metodología y parámetros definidos por la Auditoría Médica del **CONTRATANTE** apoyada en conceptos de expertos clínicos.

11. En cuanto al suministro de información de procedimientos quirúrgicos, no quirúrgicos, diagnósticos, terapéuticos o invasivos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

11.1. No suministrar información a los usuarios, relacionada con los riesgos e implicaciones del problema de salud que le ha sido diagnosticado o de los procedimientos a los que va a ser sometido, teniendo en cuenta los derechos establecidos para el usuario. Se debe diligenciar para los casos citados un documento en el que conste que el usuario conoce el procedimiento y el riesgo a seguir.

12. En cuanto a los planes de mejoramiento. El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No cumplir las recomendaciones o planes de mejoramiento establecidos por la Gerencia de Servicios de Salud de **FIDUPREVISORA S.A.**

13. En cuanto a las acciones constitucionales (tutelas, acciones populares): El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No dar cumplimiento a las órdenes de los jueces de acciones constitucionales, argumentando la falta de autorización o previo pago de servicios o suministro de medicamentos por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2

8



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

Se hace efectiva la multa descrita cuando los servicios o medicamentos que dieron origen a la acción constitucional, se encuentren descritos e incluidos en el presente contrato, el Plan de Salud del Magisterio o el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

PARAGRAFO.- En todo caso, en lo que tiene que ver con el procedimiento y cuantía para la imposición de multas, se tendrá en cuenta el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARAGRAFO SEGUNDO.- en el evento en que se demuestre la existencia de incumplimientos parciales o deficiencias en la prestación de los servicios, bien sea por información de comité regional o en forma directa por la Auditoría del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A en sus evaluaciones, o por cualquier otro medio, el contratista deberá presentar un plan de mejoramiento coherente con los hallazgos, para cumplirse a corto plazo teniendo en cuenta los tiempos establecidos en los pliegos de condiciones cuando hubiera lugar o cuando esto no exista mediante acuerdo pactado de manera conjunta con el contratante,. Una vez superado el plazo para el cumplimiento del plan de mejoramiento, se realizara auditoria de seguimiento y en caso de no cumplimiento de lo pactado, el contratante elaborara un informe legal y/o técnico científico en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constituidos del incumplimiento parcial, tardío o deficiente, la gravedad de los mismos la reiteración de la conducta y cualquier otra circunstancia relativa al incumplimiento, el cual se comunicara al Consejo Directivo del Fondo de Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y a la compañía de seguros o banco gerente.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su párrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA** con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Para estos efectos, se establece, como tasación anticipada del perjuicio, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato definido para efectos de garantías, suma que éste pagará al **CONTRATANTE** en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoría Médica del **CONTRATANTE**. Igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir al **CONTRATANTE** por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato.

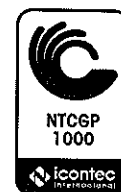
En estos casos deberá elaborarse un informe técnico - científico en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **EL CONTRATANTE**, si en el proceso de elaboración del mencionado informe no lo ha hecho, solicitará las respectivas explicaciones al **CONTRATISTA**. Si **EL CONTRATISTA** no rinde las explicaciones en la oportunidad

2

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Página 35 de 39



SC-813-1

8

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

Indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Para los efectos previstos en ésta cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, desde ya, en forma expresa e irrevocable, a **EL CONTRATANTE** a deducir de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, el valor de la cláusula penal que llegare a imponerse.

En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO.-

CLÁUSULA 41. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO. De conformidad con la naturaleza de las obligaciones que la Ley impone a la sociedad administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sus obligaciones son de medio y no de resultado, respondiendo ante el fideicomitente y ante **EL CONTRATISTA** con la diligencia debida hasta culpa leve, sin que le sea atribuible responsabilidad alguna por los actos que ejecute siguiendo instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, salvo que éstas sean manifiestamente ilegales.

En consecuencia, la sociedad fiduciaria no asume responsabilidad alguna frente a los usuarios de los servicios objeto del presente contrato, cuando estos sean prestados en forma irregular o deficiente, o no sean prestados por cualquier causa.

CAPITULO X

TERMINACIÓN ANTICIPADA

CLÁUSULA 42. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL CONTRATANTE se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato y ordenar su liquidación inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación del orden público lo imponga.
2. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**.

7

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 36 de 39



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra o insolvencia de EL CONTRATISTA.
4. por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de el CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por toma de posesión de EL CONTRATISTA, por parte de autoridad competente, cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato o pongan en riesgo su adecuada ejecución.
6. en los casos previstos en la ley 80 de 1993.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico-científico-financiero en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como soporte de la decisión.

CAPITULO XI

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CLÁUSULA 43. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Constitución Política y demás normas concordantes.

CAPITULO XII

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL FNPSM

CLAUSULA 44. En desarrollo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 88 del Decreto reglamentario No. 2474 de 2.008, las siguientes son las condiciones relativas a la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el objeto de los contratos a celebrarse con los proponentes seleccionados y que, eventualmente, pueden afectar, a cualquiera de las partes, el equilibrio económico de los mismos:

1. En consideración a la forma de pago de los contratos objeto de la presente Convocatoria Pública, estos es, por capitación, la asunción y administración de la totalidad de los riesgos que se desprenden por la provisión de servicios de salud en los cuatro niveles de complejidad, le corresponden al contratista.

J

Página 37 de 39

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



P.F. e.L. O.P. 294603-10/11

8

SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

2. Para el caso de las actividades contractuales cuyos pagos se realizan por eventos (promoción y prevención de enfermedades generales y salud ocupacional), por el contrario, se tiene que el FNPSM asumirá el riesgo del aumento de frecuencias de uso de los servicios por parte de los usuarios.

3. Sin perjuicio de que el Consejo Directivo del FNPSM, al inicio de cada año, establezca las políticas y porcentajes para ajustar el valor de la UPCM, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros, lo definido por el CNSSS, o quien haga sus veces, con respecto a la UPC; el IPC o el incremento del SMMLV; el riesgo con relación a la UPCM, se resolverá a través de un estudio técnico que determine la suficiencia financiera de la unidad de pago del Magisterio, partiendo de los siguientes eventos:

3.1. Teniendo en cuenta que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con fundamento en el estudio técnico que para esos efectos se realizó y que hace parte integral de los presentes Pliegos de Condiciones (Apéndice No.6), determinó el valor de la UPCM, en el evento en que técnicamente se presente de manera integral una insuficiencia del mismo para atender la demanda de los servicios del Magisterio, el FNPSM asumirá los riesgos económicos originados por dicha situación. La integralidad de la UPCM se predica de todas sus variables y de los ítems que la componen.

3.2. De ocurrir lo contrario, esto es, cuando se presente un desfase considerable a favor del contratista producto de una disminución de frecuencia de uso de los servicios o de las tarifas, que no sean atribuibles a un manejo efectivo de la gestión del riesgo o de la implementación eficaz del modelo de atención, el contratista deberá restablecer el equilibrio contractual a favor de FNPSM.

Los riesgos no previsibles, vale decir, los que no pueden, hoy en día, ser estimados, tipificados y asignados, y que sean ajenos a la naturaleza jurídica del reconocimiento de pago por capitación, deberán ser resueltos en su oportunidad, de llegar a presentarse, a través de las diferentes disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2.007 y en el contexto de la jurisprudencia sobre la teoría del desequilibrio económico de los contratos estatales

CAPITULO XIII

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

CLÁUSULA 44. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 38 de 39



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MAGISALUD 2.

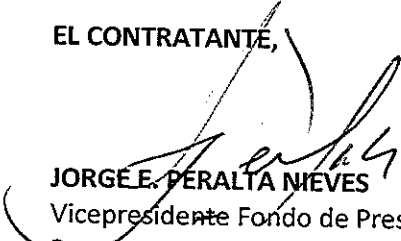
PARÁGRAFO PRIMERO.- El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar

CLÁUSULA 45. PREVALENCIA DEL CONTRATO: Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir durante la ejecución del contrato diferencias entre la propuesta presentada por el CONTRATISTA y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato y el Pliego de Condiciones.

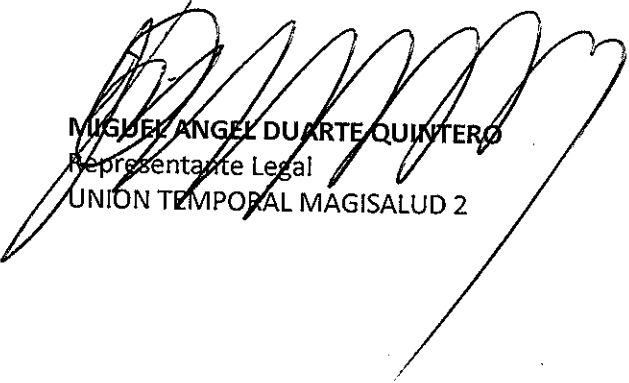
Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. A los dos días (2) del mes de agosto de 2012.

Fecha de cumplimiento de los requisitos legales de ejecución:

EL CONTRATANTE,

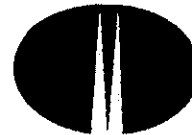

JORGE E. PERALTA NIEVES
Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Representante Legal
Fiduciaria La Previsora S.A

EL CONTRATISTA,


MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO
Representante Legal
UNION TEMPORAL MAGISALUD 2



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
23-04-2009 -1317-P-05-CU-14C-2



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

HOJA No. 1

No. POLIZA NB-100022916	No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70167861
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 01/08/2012	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 31/07/2019	
FECHA EXPEDICION 01/08/2012		
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR	UNION TEMPORAL MAGISALUD 2	NIT	900.540.569-1
DIRECCION	CALLE 64G NO. 92-72	TELEFONO	7422299
ASEGURADO	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NIT	805.525.148-5
DIRECCION	CALLE 73 N° 10 - 83 TORRE C, PISOS 6°	TELEFONO	0000000
BENEFICIARIO	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NIT	805.525.148-5
DIRECCION	CALLE 73 N° 10 - 83 TORRE C, PISOS 6°	TELEFONO	0000000

OBJETO DEL CONTRATO

TOMADOR/AFIANZADO : UNION TEMPORAL MAGISALUD 2 CONFORMADA POR:

INTEGRANTE	NIT	PARTICIPACION
COSMITET LTDA	830.023.202-1	55,50%
PROINSALUD	800.176.807-4	16,50%
CLINICA EMCOSALUD S.A.	813.005.431-3	15%
FAMAC LTDA.	800.113.949-1	7%
UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO "UNIMAP E.U.	800.188.271-9	6%

BENEFICIARIO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 120-76-011-2012 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SUS BENEFICIARIOS EN LA REGION 1 COMPRENDIDA POR LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA, CAQUETA, PUTUMAYO, VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.

DESCRIPCION	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMAS ASEGURADAS	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Hbras del 01/08/2012	24:00 Hbras del 31/12/2019	60.900.000.000.000	807.383.836.00
BUSCA MANEJO DEL ANTI CIPO	00:00 Hbras del 01/08/2012	24:00 Hbras del 31/12/2019	12.687.500.000.000	168.204.966.00
CANTIDAD DEL SERVICIO	00:00 Hbras del 01/08/2012	24:00 Hbras del 31/12/2019	6.090.000.000.000	80.738.384.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Hbras del 01/08/2012	24:00 Hbras del 31/07/2019	30.450.000.000.000	532.875.000.00
TOTAL ASEGURADO			110.127.500.000.000	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
MDM ASESORES DE SEGU	AGENCIAS	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
CEDIDO		
COASEGURADORES	% PARTICIPACION	
LIBERTY SEGUROS S.A.	27.000	

PRIMA BRUTA	\$ 1.569.202.185.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 1.569.202.185.00
OTROS	\$ 7.800.00
IVA	\$ 254.213.985.00
TOTAL A PAGAR	\$ 1.843.483.583.00

CONVENIO DE PAGO DEL PAGO EFECTIVO Fecha de Pago 01/08/2012

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

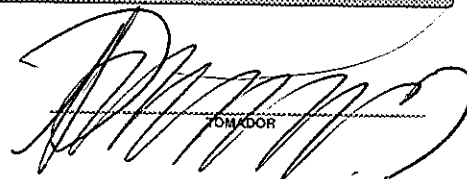


COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



-ASEGURADO-



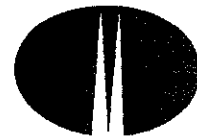
TOMADOR

COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

23-04-2009 -1317-P-05-CU-14C-2

HOJA No. 2



MUNDIAL

SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100022916		No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70167861
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		
00:00 Horas del 01/08/2012	24:00 Horas del 31/07/2019		
FECHA EXPEDICION 01/08/2012		DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1	
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		TELEFONO 6113304	

TOMADOR	UNION TEMPORAL MAGISALUD 2	NIT	800.540.569-1
DIRECCION	CALLE 64G NO. 92-72	TELEFONO	7422299
ASEGURADO	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NIT	805.525.148-5
DIRECCION	CALLE 73 N° 10 - 83 TORRE C, PISOS 6°	TELEFONO	0000000
BENEFICIARIO	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NIT	805.525.148-5
DIRECCION	CALLE 73 N° 10 - 83 TORRE C, PISOS 6°	TELEFONO	0000000

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPANIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPANIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

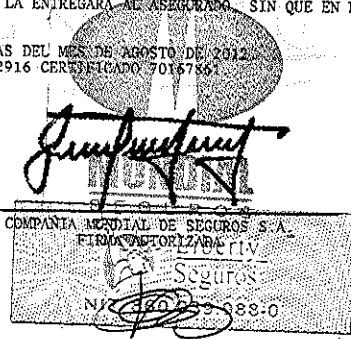
COMPANIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	73.00	80.393.075.000.00	1.160.117.595.00	
LIBERTY SEGUROS S.A.	27.00	29.734.425.000.00	429.084.589.93	
TOTAL	100.00	110.127.500.000.00	1.589.202.184.93	

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPANIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

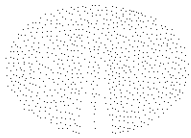
EN LOS SINIESTROS, LA COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPANIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA, D.C. A LOS 1 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012.

CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA NB-100022916 CERTIFICADO 70167861



LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



SAN JOSÉ

MUNICIPALIDAD

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE AGUAS

RELATIVAS AL SERVICIO DE AGUAS DE ENTORNO URBANO

REPARTICION DE AGUAS

REPARTICION DE AGUAS

REPARTICION DE AGUAS

REPARTICION DE AGUAS

REPARTICION DE AGUAS

REPARTICION DE AGUAS

REPARTICION DE AGUAS

REPARTICION DE AGUAS

REPARTICION DE AGUAS

FIDUPREVISORA S.A.

Contrato No. 12076-011-2012

Aprobación Póliza No. 100022916

Abogado Responsable

Fecha: 01

2012

01 AGO 2012

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

42

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3

HOJA No. 1



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100001818	No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70167845
00:00 Horas del 01/08/2012	24:00 Horas del 31/12/2015	
FECHA EXPEDICION 01/08/2012		
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR	UNION TEMPORAL MAGISALUD 2	NIT	900.540.569-1
DIRECCION	CALLE 64G NO. 92-72	TELEFONO	7422299
ASEGURADO	UNION TEMPORAL MAGISALUD 2	NIT	900.540.569-1
DIRECCION	CALLE 64G NO. 92-72	TELEFONO	7422299
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	0

OBJETO DEL CONTRATO

TOMADOR/AFLANZADO : UNION TEMPORAL MAGISALUD 2 CONFORMADA POR:

INTEGRANTE	NIT	PARTICIPACION
COSMITET LTDA	830.023.202-1	55.50%
PROINSALUD	800.176.807-4	16.50%
CLINICA EMCOSALUD S.A.	813.005.431-3	15%
FAMAC LTDA.	800.113.949-1	7%
UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO "UNIMAP E.U.	800.188.271-9	6%

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 120-76-011-2012 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SUS BENEFICIARIOS EN LA REGION 1 COMPRENDIDA POR LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA, CAQUETA, PUTUMAYO, VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.

DEDUCIBLES:

AMPARO	DEDUCIBLE	
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 %	SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMLV
PATRONAL	10.00 %	SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 %	SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 %	SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMLV

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LÍMITE POR EVENTO	LÍMITE POR VIGENCIA	SUMA A SEGUARADA \$	VALOR PRIMA \$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9,135,000,000.00	30,450,000,000.00	30,450,000,000.00	242,215,151.00
PATRONAL	4,567,500,000.00	9,135,000,000.00	9,135,000,000.00	80,738,384.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	4,567,500,000.00	9,135,000,000.00	9,135,000,000.00	40,369,192.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	4,567,500,000.00	9,135,000,000.00	9,135,000,000.00	40,369,192.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 01/08/2012 HASTA LAS 24:00 Horas del 31/12/2015 TOTAL A SEGUARADO 30,450,000,000.00

INTERMEDIARIO	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURADO	POLIZA LIDER	CERTIFICADO LIDER	PRIMA BRUTA
MDM ASESORES DE SEGU	AGENCIAS	100.00	CEDIDO			\$ 468,282,425.00
			COASEGURADORES	% PARTICIPACION		PRIMA NETA
			LIBERTY SEGUROS S.A.	64.000		\$ 433,631,912.00
						OTROS
						\$ 5,000.00
						IVA
						\$ 24,591,397.00
						TOTAL A PAGAR
						\$ 468,282,425.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO POR EL PAGO 01/08/2012

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1029 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL CA PRODUJERA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 5B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



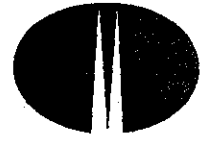
- ASEGURADO -

[Handwritten Signature]
TOMADOR

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3

HOJA No. 2



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100001818		No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70167845
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		
00:00 Horas del 01/08/2012	24:00 Horas del 31/12/2016		
FECHA EXPEDICION 01/08/2012		DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1	
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		TELEFONO 6113304	

TOMADOR	UNION TEMPORAL MAGISALUD 2	NIT	900.540.569-1
DIRECCION	CALLE 64G NO. 92-72	TELEFONO	7422299
ASEGURADO	UNION TEMPORAL MAGISALUD 2	NIT	900.540.569-1
DIRECCION	CALLE 64G NO. 92-72	TELEFONO	7422299
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	0

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	36.00	10.962.000.000.00	145.329.090.41	
LIBERTY SEGUROS S.A.	64.00	19.488.000.000.00	258.362.827.39	
TOTAL	100.00	30.450.000.000.00	403.691.917.80	

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

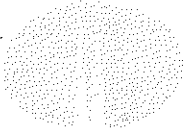
EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA, D.C. A LOS 1 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012.
 CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100001818 CERTIFICADO 70167845

[Handwritten Signature]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

 LIBERTY SEGUROS S.A.
 FIRMA AUTORIZADA



FIDUPREVISORA S.A.
CALLE 100 N. 100
BOGOTÁ, COLOMBIA

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA
CONVENIO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA
CONVENIO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

CONVENIO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

CONVENIO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

CONVENIO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

CONVENIO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

CONVENIO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

FIDUPREVISORA S.A.
Contrato No. 12076-11-2012
Aprobación Fóliza No. 100001818
Abogado Responsable [Signature] Fecha 01 AGO 2012

